



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El habeas corpus reparador como medio de obstaculización en la intervención policial por el delito
de micro comercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017**

**TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTOR:

Richard Junior Yon Marquina (ORCID: 0000-0002-0014-056X)

ASESORES:

Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco (ORCID: 0000-0003-4433-9471)

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0001.9401-2210)

Mg. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERU

2019

Dedicatoria

A mi madre Dolores del Roció Marquina Araujo y padre Ricardo Oscar Yon Jiménez, por su apoyo incondicional y decisión para ayudarme a salir adelante, porque son el motor que me impulsa a continuar avanzando en este gran camino como es la carrera de derecho.

Agradecimiento

A mi alma mater la Universidad Cesar Vallejo por la formación Profesional en la carrera de Derecho

Por a ver adquiridos conocimientos en estos largos 6 años, con ello a verlo plasmado en esta investigación

A mis compañeros y futuros colegas por su apoyo incondicional en las buenas y malas de vida.

Resolución de Coordinación N° 045-2021-EP/DER.UCVLIMA

Los Olivos, 24 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 001-2020-COM.AD.HOC/EP.UCVLN del 26 de octubre de 2020, de la comisión Ad-hoc de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo S.A.C; sobre la solicitud del acta de sustentación de tesis titulado "EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACION EN LA INTERVENCION POLICIAL POR EL DELITO DE MICROCOMERCIALIZACION DE DROGAS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017", presentado por el Bachiller en Derecho, **RICHARD JUNIOR YON MARQUINA**;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de junio de 2021, el recurrente por intermedio del correo institucional solicitó formalmente la entrega del acta de sustentación de su tesis para optar el título profesional de Abogado, acto que se llevó a cabo el día 19 de julio del 2019 a horas 18:00 ante el jurado presidido como presidente el Dr. Rodríguez Figueroa José Jorge con DNI 10729462, así como el secretario Mgtr. Hugo Miguel Romero Bendezú con DNI 40415101 y como vocal el Mgtr. Angel Fernando La Torre Guerrero con DNI 09961844; significándose que el recurrente ha consignado en el tenor de su solicitud al Dr. Rodríguez Figueroa José Jorge como asesor de tesis.

Que, mediante Resolución de Coordinación N° 715-A-2020-EP/DER.UCVLIMA del 15 de setiembre de 2020, suscrita por la coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho sede Lima Norte, se designó una comisión Ad hoc, conformada por la Dra. Susana Paredes Díaz, Jefa de Investigación de la Sede de Lima Norte; Mgtr. Liliam Lesly Castro Rodríguez, Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho de la sede de Lima Norte y el Dr. Gerardo Francisco Ludeña González, Docente Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Derecho de la sede de Lima Norte, quienes tendrán bajo su responsabilidad la integración y recomposición de actas de sustentación que soliciten los bachilleres de la Escuela Profesional de Derecho de la sede de Lima Norte.

Que, la comisión Ad-hoc designada emitió el informe señalado precedentemente de cuyo tenor se desprende que han realizado la búsqueda en la documentación pasiva que obra en la oficina de investigación de la Escuela de Derecho sede Lima Norte con resultado negativo, sin embargo, en el Sistema TRILCE aparece consignado con nota aprobatoria de doce (12), en el curso de Desarrollo de Proyecto de Investigación, consecuentemente tiene expedito su derecho para optar el Título Profesional de Abogado.

Que, ante hechos similares al presente caso la comisión Ad hoc recomienda, se omita por única vez la presentación del requisito del "acta de sustentación" para aquellos Bachilleres cuyos expedientes están en pleno trámite,

siendo reemplazado este mencionado requisito por una Resolución de Coordinación que así lo autorice; y

Lo opinado por el señor Vicerrector de Investigación, respecto a la alternativa de viabilizar las solicitudes de aquellos bachilleres que no cuentan con las actas de sustentación de sus respectivas tesis de los años comprendidos entre el 2015 al 2019, la Comisión Ad-Hoc analice, revise y evalúe dichos casos, y emita un informe sustentatorio previo a la emisión de la resolución que corresponda a cada caso en particular.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR LA SUSTITUCIÓN DEL REQUISITO DEL ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS del Bachiller **RICHARD JUNIOR YON MARQUINA** por la presente resolución para el trámite de su Título Profesional de Abogado.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO el contenido de esta resolución a la Oficina de Repositorio Institucional y a la oficina de Grados y Títulos, para su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Atentamente,

X 

Mgtr. Liliam Lesly Castro Rodríguez
Coordinadora Académica
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo - Lima Norte

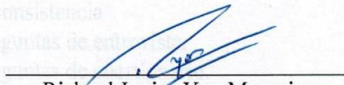
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Richard Junior Yon Marquina, identificado con DNI 44822295, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad y Escuela Profesional de Derecho, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiado: es decir, no ha sido ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de los documentos aportados y de las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 08 de julio del 2019


Richard Junior Yon Marquina

44822295

ÍNDICE

| | |
|---|------------|
| CARÁTULA | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 8 |
| II. MARCO TEORICO | 13 |
| III. METODO | 25 |
| 3.1.- Tipo y diseño de investigación | 25 |
| 3.2.- Escenario de estudio | 27 |
| 3.3.- Participantes | 28 |
| 3.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 29 |
| 3.5.- Procedimiento | 30 |
| 3.6.- Método de análisis de información | 31 |
| 3.7.- Aspectos éticos | 32 |
| IV. RESULTADOS | 33 |
| V. DISCUSIÓN | 50 |
| VI. CONCLUSIONES | 58 |
| VII. RECOMENDACIONES | 59 |
| REFERENCIAS | 60 |
| ANEXOS | 66 |

Índice de tablas

TABLA 1: Resumen de los tipos de investigación: - 26 -

TABLA 2: 28

TABLA 3: Categorización y Subcategorización - 32 -

RESUMEN

El presente trabajo de investigación –Informe final de desarrollo de proyecto de investigación - lleva por título “El Habeas Corpus Reparador como medio de obstaculización en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017”, la misma que tuvo como su objetivo general “Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017”.

En cuanto a la metodología de investigación científica aplico un tipo de estudio de enfoque cualitativo, de fin básica y nivel descriptivo. En cuanto al diseño que se aplico fue el diseño de la teoría fundamentada. Tuvo como participantes a 10 personas entre ellas fiscales, oficiales de la PNP y abogados especialistas en la materia. En cuanto a los instrumentos de recolección de información se aplicó las guías de entrevista y las fichas de análisis de fuentes documentales. El procedimiento para la realización de la investigación se realizó en dos etapas, la revisión de la literatura y por otro lado la aplicación de la metodología de investigación científica.

Por otra parte, como resultados de la investigación se llegó a determinar que el recurso de habeas corpus obstaculiza el proceso de intervención policial, en el sentido que retrasa las diligencias policiales que se necesitan para ayudar al fiscal con su formalización de denuncia. En cuanto a la discusión del estudio, se llegó determinar que para ciertos participantes que el habeas corpus reparador no quita las potestades y facultades que tiene el policía al momento de la intervención policial.

Finalmente, se llegó a la conclusión que la policía podría hacer uso de los medios audiovisuales en tiempo real, para perennizar el momento exacto de los hechos y la intervención policial, y así no se pueda sorprender al sistema de justicia con medios probatorios adulterados a favor del solicitante.

Palabras claves: Habeas corpus reparador, intervención policial, microcomercialización de drogas.

ABSTRACT

The present research work -Final report on the development of a research project- is titled "Habeas Corpus Repairer as a means of impeding police intervention for the crime of micro-marketing of drugs in the district of Los Olivos 2017", the same as had as its general objective "Determine how the habeas corpus repairs influences in the police interventions in the crimes of microcommercialization of drugs in olive district 2017".

Regarding the methodology of scientific research, I apply a type of study with a qualitative approach, basic purpose and descriptive level. As for the design that was applied was the design of the grounded theory. It had as participants 10 people including prosecutors, PNP officers and lawyers specializing in the field. As for the information collection instruments, the interview guides and the analysis files of documentary sources were applied. The procedure for carrying out the research was carried out in two stages, the review of the literature and on the other hand the application of the scientific research methodology.

On the other hand, as a result of the investigation it was determined that the writ of habeas corpus hampers the police intervention process, in the sense that it delays the police actions that are needed to help the prosecutor with formalizing the complaint. As for the discussion of the study, it was found that for certain participants that the habeas corpus repairer does not remove the powers and faculties that the police have at the time of the police intervention.

Finally, it was concluded that the police could make use of the audiovisual media in real time, to perpetuate the exact moment of the events and the police intervention, and so the justice system can not be surprised with adulterated evidence in favor. From applicant.

Keywords: habeas corpus repairer, police intervention, microcommercialization of drugs

I. INTRODUCCIÓN

La aproximación temática del presente estudio de investigación denominado “El Habeas Corpus Reparador como medio de obstrucción en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017”, tiene al bien jurídico llamado “libertad”, como el más fundamental de los bienes jurídicos proporcionado a los individuos debido a ello, se ha otorgado y establecido su incorporación a los acuerdos constitucionales actuales y renovados, asimismo a los principales instrumentos jurídicos y doctrinarios en la esfera nacional como internacional. En virtud de diversos ilustrados e instruidos en la materia, el derecho de la libertad se constituye, otorga como el segundo derecho primordial luego del derecho de la vida, debido a ello es cuidado y protegido en todos los países y/o estados.

Desde la perspectiva internacional, el enigma de la “libertad” es salvaguardada por cada estado y es el juez competente quien se encarga de tutelar esa libertad; en otros países como España y México, el derecho a la libertad es tutelada por el juez de instrucción del lugar donde se encuentre la persona privada de libertad y de no encontrarse constancia el juez competente es el correspondiente al lugar de los hechos suscitados, por ello los dos últimos, serán lugares donde se reporten últimas noticias del sujeto materia de detención. Y lo que se busca es asegurar los derechos básicos de la persona, como seguir con vida y lúcido, que la justicia lo escuche además de tener conocimiento de lo que se le imputa. Por ello hay la obligación de que el detenido sea presentando ante el juez de instrucción dentro de un plazo establecido preventivo, y es dicho juez quien determina la libertad inmediata de no encontrarse medios suficientes que acrediten su culpabilidad.

De igual manera el problema que se presenta en México sobre el derecho a la libertad es que por ser una institución jurídica (habeas corpus) que controla el ejercicio del poder público, esta misma protege los derechos del individuo, de similar forma que el” derecho de hábeas corpus estadounidense, al que se le denominó juicio de amparo, modelo que aún se encuentra instaurado en la normativa de México actualmente” y hace que toda persona bajo la presunción de detención arbitraria pudiese tutelarse en esta figura, y es esta misma

postura la que nos lleva a incluirla en nuestras normas y leyes con el fin de actualizarla a nuestra sociedad.

El ordenamiento jurídico peruano respalda, examina y resguarda el derecho de libertad del individuo así mismo custodiar su impecable rectitud pudiendo ser corporal o fisionómico, de acuerdo a ello constituye un bien jurídico protegido de parte del órgano estatal, de acuerdo constitución política, leyes o normas de inferior jerarquía. Por ende, si se infringe o quebranta el derecho a la libertad individual, se estaría realizando y estandarizando una conducta ilegal no es acorde a lo pactado en diversos compromisos y alianzas mundiales, que tienen como finalidad resguardar los derechos a la libertad del individuo.

Que, a efectos de continuar con el presente campo de estudio es necesario plantearse las siguientes preguntas tanto general y secundarias, lo siguiente hace referencia a la pregunta general ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017? y como preguntas específicos los siguientes ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017? y ¿De qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía, al momento de la Intervención, en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017?. Las preguntas propuestas responden a la intención de estudio que se pretende exponer en la presente investigación. Además de ello, a efectos de guiar nuestro propósito de estudio es necesario plantearnos los siguientes objetivos, así tenemos como objetivo general determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017, en cuanto a los objetivos específicos tenemos conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017 y la de estudiar las garantías constitucionales y como son respetadas por parte de la Policía, al momento de la Intervención, en el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017

Por otra parte, para dar respuesta a las preguntas y objetivos de la investigación nos planteamos los siguientes supuestos, llamado también hipótesis, que son las dan respuesta a

las preguntas y objetivos formulados en la actual indagación. Al respecto señalamos que la problemática que enfrenta el habeas Corpus reparador influye de manera negativa ya que existe un mal empleo de habeas corpus reparador por parte del intervenido como fuente de obstrucción durante la actuación de los efectivos policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de los Olivos, además de que el habeas corpus reparador protege de manera ineficaz ya que se realiza las intervenciones a favor del intervenido de tal forma se obstruye la participación policial en el delito de microcomercialización de drogas por el uso indebido del habeas corpus reparador en distrito de los Olivos y que además, las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Participación policial en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017. Porque al momento de la intervención policial la Policía respeta los Derechos Fundamentales de la Persona, reconocidos por la Constitución.

Por otro lado, la presente investigación responde a la actualidad y para tales efectos es necesario realizar las justificaciones respectivas de nuestro estudio, la misma que estará delimitado de la siguiente manera, una justificación práctica, una justificación teórica y finalmente una justificación metodológica. En cuanto a la justificación práctica, esta investigación conto con una finalidad basada en el propósito de estudiar la problemática que enfrenta el proceso de habeas corpus reparador como medio de obstaculización en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en los olivos 2017. Puesto que nos encontramos cara a cara con un derecho de gran relevancia como es el derecho a la libertad ante una detención por parte del policía, por lo que el detenido podría solicitar el recurso de habeas corpus al juez competente y este debería resolver de manera rápida y podría llevarse a influir por medios probatorios adulterados a su favor y lograr su libertad, e impedir el labor de la policía, sin embargo, los impartidores de justicia creen conveniente respetar los derechos constitucionales por ser nuestra legislación garantista. Por ello, la actual tesis de investigación se singulariza no solo por ofrecer una dimensión procesal constitucional sino además en la esfera legal, debido a que su fin se basa en que las intervenciones policiales por delitos de microcomercialización de drogas exista directivas de procedimiento por parte de la policía e implementar el uso de medios audiovisuales en tiempo real a la policía, evitando cualquier mala intención del detenido a la intervención

que realiza el policía, la cual respetará los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Política del Perú y evitara que el detenido pueda obstaculizar la intervención policial.

Este segmento de justificación se estudia la importancia de la investigación en curso, la realidad de la problemática de la investigación permite observar a profundidad la transgresión de los derechos fundamentales de los sujetos (libertad) quienes enfrentan procesamiento de habeas corpus, por consiguiente, es ello lo que justamente se busca examinar por ser de suma importancia en la esfera legal e inclusive eso es precisamente lo que se trata de analizar por tener una importantísima trascendencia en el mundo jurídico y hasta incluso colectivo. El último en base al resultado por cuanto los efectos en el empleo del recurso de habeas corpus reinciden especialmente en los sujetos que la legislación cree necesario y de atención contravención de los derechos fundamentales de los individuos que procede en su empleo viable. Así mismo, referente al aporte de la presente investigación es netamente jurídica, ya que se discute una investigación de la realidad problemática de nuestro marco normativo referente a los procesos de habeas corpus y su incurrancia de solicitarla para obstaculizar la intervención policial. En esa estructura se proponen algunos mecanismos no precisamente de resolución, al contrario, se proponen mecanismos que proporcionan alternativas de uso de las normas, en el cual respalden los derechos fundamentales de los sujetos inmersos en estos procesos.

En cuanto a la justificación teórica, en el trascurso de la construcción de la investigación se trató de generar meditación y controversia legal en base a la materia de investigación, es decir el fenómeno de estudio planteado en la investigación como el habeas corpus reparador como medio de obstaculización en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en los olivos 2017, explicando y examinando la apariencia enlazada con el habeas corpus reparador y las intervenciones policiales por el delito de microcomercialización de drogas y los criterios de valor que establecen los jueces en relación a los temas, el cual respetan los principios constitucionales reconocidos a todas las personas (libertad). Estas teorías elaboradas resultaron del empleo de los instrumentos de recolección de datos y los resultados conseguidos por los propios individuos e integrantes de estudio y las teorías estudiadas en la literatura.

En cuanto a la justificación metodológica la presente investigación se caracteriza por el empleo y manejo de los instrumentos de recolección de datos, como la entrevista, las fuentes documentales y en conjunto reúne los datos de mayor importancia en el ámbito legal y social sobre el proceso el habeas corpus y la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas, así como del cumplimiento de los presupuestos constitucionales y legislativos para calificar y pronunciarse sobre dicho proceso.

La presente investigación denominada; “el habeas corpus reparador como medio de obstaculización en la intervención policial en los delitos de microcomercialización de drogas en los olivos 2017” es resaltante, ya que desde la perspectiva social podemos ver como las personas usan esta medida para su fin personal, obstaculizando la buena intervención de los policías y desde la perspectiva legal podemos observar a las personas podemos aprovechar el estado garantista peruano para usar esta medida constitucional en contra del mismo estado.

Para definir la presente investigación, dentro del contexto de la jurisdicción del distrito judicial de los olivos, bajo el delito de microcomercialización de drogas, cabe resaltar que el agente policial según la investigación preliminar puede actuar y despojar de su libertad de un sujeto (detenido), por la simple razón de encontrarlo indudablemente con drogas al momento de la intervención, a pesar de esto el detenido puede indicar ser un consumidor usual o que la droga no le pertenece y que dicho efectivo policial lo está deteniendo arbitrariamente y que le impone interviniendo e inculcando por un ilícito que no cometido (detenido), por ende se puede establecer transgresión de derechos y garantías en el marco constitucional del supuesto infractor por parte del agente policial; aquí se podrían señalar 2 delitos flagrantes (abuso de autoridad y secuestro) realizados, esta vez por parte del efectivo policial, aquí el arrestado puede requerir a título individual o por un tercero que conozca la situación, un habeas corpus reparador, la que llegaría a poner al sujeto en libertad ,si llegase a proceder el habeas corpus reparador a favor del sujeto, sino se da a su favor; igualmente retardaría u obstaculizaría la labor policial y sería un modelo de empleo del habeas corpus como forma obstaculizar una intervención policial. Teniendo en cuenta la normativa peruana se necesitan supuestos para señalar como viable la iniciación instrucción, por ende, se debe emplear toda indagación que haga factible la investigación

preliminar o dado el caso la actuación policial. Así mismo, se debe contar con conocimiento que en la etapa preliminar se encuentra guiada por el representante y persecutor del delito (representado por el fiscal) el cual es titular de la acción penal y es la policía nacional del Perú el auxiliar judicial que socorre al señalado de la acción penal a desarrollar una secuencia de indagaciones las cuales corroboraran si las incriminaciones al intervenido en este caso por el delito de microcomercialización de drogas real o no. Cabe precisar que el delito de microcomercialización de drogas se encuentra regulado en el artículo 298° del código penal peruano; concordado en su primer párrafo del artículo 296° (tipo base), y el artículo 299°, lo cual señala que lo es posesión no punible.

En la presente investigación denominada; “el habeas corpus reparador como mecanismo de obstrucción en la intervención policial en los delitos de microcomercialización de drogas en los olivos 2017”, va a permitir como se hizo mal uso del habeas corpus reparador para obstaculizar la intervención policial y la investigación preliminar, por lo que se determinara la influencia del habeas corpus reparador en la actuación policial en los delitos de micro comercialización de drogas en distrito de los olivos.

II. MARCO TEORICO

Con respecto a la indagación exhaustiva de la realidad problemática ciertos estudiosos los cuales elaboraron indagaciones con cierta similitud a fin de observar la profundidad de los resultados obtenidos en el área de estudio. En párrafos más adelante se realizará un cálculo y una lista de análisis anteriores nacionales e internacionales a fin de elaborar una valoración global de nuestro tema de investigación.

Así, tenemos a Vásquez (2016), quien realizó la tesis nacional sobre “Habeas corpus reparador contra detención arbitraria e inconstitucional”, tesis para obtener el grado de bachiller ante la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; Lima – Perú. Los resultados de la investigación se expresan sobre una supuesta separación del estado de derecho, lo que conlleva a producir significativos atropellos. Puesto que el Proceso de Habeas Corpus es el medio idóneo para liberarse de dichas injusticias, por ello el derecho a la libertad es de inicio y esencia inherente al mismo, por ello ninguna persona tiene el derecho a suspender la libertad de otro sujeto, debido a

investigaciones anteriores se puede corroborar la existencia de autoridades policiales y jurisdiccionales competentes, las cuales cometieron diversas injusticias apoyándose en determinaciones abusivas contra sujetos que no habían cometido delitos, sin embargo actualmente según señala la ley, los los individuos detenidos ilegalmente pueden presentarse al Poder Judicial directa o indirectamente, requiriendo sus derechos fundamentales, al mismo tiempo solicitar la sanción o castigo de las autoridades competentes.

Aguilar (2017), realizó la tesis nacional sobre “La detención preventiva en los derechos fundamentales en el distrito judicial de lima norte periodo 2016”, tesis para obtener el grado académico de maestro en derecho penal y procesal penal ante la Universidad César Vallejo, escuela de posgrado; Lima- Perú. El producto de la investigación señala que la jurisprudencia del Tribunal Constitucional conforme la utilización de la prisión preventiva presenta una posición garantista del derecho al debido proceso de los supuestos sujetos acusados. Por lo que el Tribunal Constitucional, última instancia y analizador de la Constitución, consiguió una evocación colectiva, jurídico y académico en el tema, ya que en diversas oportunidades define una garantista la cual es apoyada por los órganos impartidores de justicia peruana.

Placencia (2012), realizó la tesis nacional sobre “El hábeas corpus contra actos de investigación preliminar”, tesis para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal ante la Pontificia Universidad Católica Del Perú Escuela de Posgrado; Lima-Perú. Los resultados de la indagación señalan, cuando se presenta el fiscal, el cual inicia y administra la investigación prejurisdiccional con total dominio de los actos de investigación de manera clara y diligente la intervención jurisdiccional para la investigación de forma indirecta, cabe la posibilidad de no completa la actividad investigatoria, considerándose esa etapa como altamente peligrosa en la transgresión del derecho a la libertad individual y derechos conexos causando daño al sujeto en las investigaciones preliminares.

Ninaraqui (2017), realizó la tesis nacional sobre “El tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del tribunal constitucional”, tesis para optar el título profesional de Abogado ante la Universidad Nacional del Altiplano escuela de profesional de derecho; Puno- Perú. Teniendo como

resultado que las sentencias del tribunal constitucional no cuentan con dos aspectos fundamentales: primero, no solucionan adecuadamente los procesos de habeas Corpus Reparador debido a que dictaminan una vez que ya se trasgredió e intimidó la libertad personal, una vez realizada la acción vendría a ser inútil, como resultado se viola la libertad personal; segundo, las peticiones o demandas el mayor número se encuentran mal elaboradas, puesto que los procesos examinados, el supuesto fáctico no otorga la configuración de detención ilegal ni fuera del marco de la ley ni ilegal, debido a esto las demandas de habeas corpus reparador son desestimadas.

Miranda (2017), realizó la tesis nacional sobre “El Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en el Tribunal Constitucional”, tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en constitucional y gobernabilidad ante la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo escuela de postgrado; Lambayeque- Perú. Con esta indagación se concluye y demuestra que en la mayoría de procesos de hábeas corpus contra resoluciones judiciales introducidas para salvaguardar la libertad individual y otros derechos constitucionales conexos ante el tribunal constitucional, presentan una poca efectividad. 2010 -2012.

Foix (2014), realizó la tesis internacional sobre “El Habeas Corpus de los privados de libertad, investigaciones estudio y tendencia jurisprudencial”, tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales ante la Universidad de Chile, Facultad de Derecho; Santiago – Chile. El producto de la indagación se pone en conocimiento que este último criterio, lo determinamos primordialmente agregado de la libertad personal y el mismo que resguarda lo proporcionado el marco legal, y es asignada a impedir la privación o limitación abusiva a la libertad personal y por ende abarca la certidumbre de que los sujetos no sean imposibilitados de ejecutar todo aspecto que la misma quiera desarrollarse, es decir tener la certeza que no se verá limitada ni violentada.

Castro (2017), realizó la tesis internacional sobre “El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador”, tesis para la obtención del título de Abogada ante la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Carrera de Derecho; Quito – Ecuador. Se llega a la conclusión en esta

indagación que el Hábeas Corpus además proporciona un ámbito de resguardo de la libertad, también resguarda la vida e integridad física de los privados de ella, debido a ello es catalogada como un respaldo que salvaguarda la libertad de los sujetos en una detención ilegal, arbitraria e ilegítima; por ende se requiere el contenido para poner fin y así salvaguardar su integridad física y primordial del sujeto.

Mora (2013), realizó la tesis internacional sobre “El Hábeas Corpus como garantía efectiva de Defensa del Derecho a la Libertad”, tesis para la obtención de Maestría en Derecho Procesal ante la Universidad Andina Simón Bolívar, Facultad de Sistema de Posgrado; Quito – Ecuador. El resultado de la investigación señalan que el operador de justicia coincide, que los requisitos al dar inicio a la acción de hábeas corpus no incurren en la efectividad de la señalada; por otro lado, se ve afectada la brevedad de la misma, pues la normativa de la LOGJCC lleva tácitamente que si se requiere la asistencia de una persona capacitada en derecho, puesto que incurre dentro de celeridad del procedimiento de la acción; a ello le añadimos que los jueces no tramitan o expiden de manera breve a la autoridad correspondiente el trámite, enfrentándose con el principio de celeridad durante el empleo de los derechos.

Díaz (2017), realizó la tesis internacional sobre “El uso del Habeas Corpus contra una boleta de Apremio Personal ordenada por un Juez de la Niñez y Adolescencia”, tesis para El Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional ante la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Facultad de Sistema de Posgrado; Guayaquil – Ecuador. El resultado de la indagación establece el empleo de un aval constitucional del Habeas Corpus al verse afectado el derecho fundamental y constitucional a la libertad del alimentante, pero sin la finalidad de emplearlo y así proporcionar un escape rápido al sujeto privado de su libertad, y más sino paga lo que realmente corresponde. Debido a ello se ha propuesto instalarse la medición para así poder llegar a un consenso unido y agrupado de los dictámenes otorgados por los jueces buscando reducir el número de acciones de Hábeas Corpus, concibiendo una jurisprudencia la cual fomente su empleo urgente, o en su defecto innove el ordenamiento jurídico en correlación a la necesidad individual; con la propósitos que los jueces no dejen en prisión más tiempo de lo señalado por la ley, siempre prevaleciendo el interés superior del niño.

Castañeda (2017), realizó la tesis internacional sobre “Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú”, tesis para optar al Grado de Doctor en Derecho ante la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho; Madrid – España. El resultado de la investigación manifiesta que los medios constitucionales, escogen mediante raciocinio y/o definición más extensa del derecho a la libertad individual, incorporándolos como derechos vinculado en su fondo. En la cual el autor discrepa de acuerdo con este punto de vista, dado que son derechos, los cuales poseen un tema legalmente resguardado. Según el investigador son derechos vinculados a la libertad individual y en esa proporción se encuentran los diecinueve derechos del artículo 25 del Código, inmerso el derecho a la libertad individual.

Ahora bien, luego de haberse precisado los trabajos previos, resulta imprescindible examinar el entorno teórico a fin de aportar mayores conocimientos frente al fenómeno de estudio y así estudiar y comprender el fondo de la presente investigación, se tomará en consideración ambas categorías fundadas en la presente investigación con las correspondientes subcategorías.

Empezando primero por el habeas corpus reparador, que es la Acción de Garantía Constitucional que salvaguarda la libertad física y corporal de la persona, se exterioriza una vez que se limita la libertad física o de libre tránsito indiscriminadamente del sujeto. Posee origen sumario, y proporciona devolver la libertad la cual ha visto atropellada o quebrantada debido acciones o negligencia que vienen de autoridades, funcionarios o particulares. Por lo que se busca salvaguardar la libertad y de impedir que los operadores de justicia o alguno de sus miembros ejerzan abuso de poder y mantengan detenido o en prisión al sujeto. A través del hábeas corpus, un sujeto que este despojado de su libertad puede retomar la inmediata puesta en libertad mediante autoridad judicial competente, quien evaluara la legalidad de su aprensión. Esta misma se encuentra contemplada en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú y regulado procesalmente en el artículo 30°, 31° y 32° del Código Procesal Constitucional, y es el artículo 30° la que está referida a los casos que existe detención arbitraria como en la presente investigación

En los términos de Vásquez (2016), señala que los datos obtenidos, se exteriorizan en una supuesta ruptura del estado de derecho, lo que desencadena múltiples injusticias. Puesto el Proceso de Habeas Corpus es un medio establecido para los atropellos, por tal razón el derecho a la libertad tiene un inicio y esencia inherente, debido a ello ninguna persona puede irrumpir en la libertad de otro sujeto dentro de la colectividad, puesto que estudios anteriores dan a conocer que existen mandos policiales y jurisdiccionales competentes quienes cometieron diversas agresiones emitiendo disposiciones que violentan contra personas inocentes, por ello actualmente se ha estipulado que aquellos sujetos detenidos tengan la facilidad de acudir al órgano jurisdiccional competente ya sea de forma directa o indirecta, peticionando sus derechos fundamentales y al mismo que sancionen a las autoridades competentes.

Lo señalado líneas anteriores conlleva a estudiar minuciosamente el momento en que el habeas corpus reparador es usada para un fin de obstaculización, es decir, que el detenido haga uso del recurso de habeas corpus reparador de manera malintencionada, ya que podría usar este recurso para obstaculizar la labor de la policía o en su defecto obtener su libertad inmediata manipulando el habeas corpus reparador a su favor.

Respecto a la figura de intervención policial se entiende como la facultad que tiene el policía para poder intervenir a un ciudadano que se encuentre en actitud sospechosa o en inminente flagrancia de delito; y referente a la detención policial por flagrancia, está estipulada en el artículo 259 del Código Procesal Penal Peruano y esta señala los supuestos específicos de flagrancia, donde la Policía Nacional del Perú puede arrestar sin disposición judicial a quienes observe y capture en flagrante delito.

La policía según menciona Bustos (2004) señala:

“La policía integra un instrumento rápido y activo de atención, inspección penal interno y además conocido por su labor trascendental del poderío general internamente. Debido a ello en el ente que aglomera y establece la más grande cantidad del poderío del penal. (p.12)”

Según su finalidad de creación y su reglamento, la Policía Nacional del Perú cuenta con una finalidad esencial, respaldar, conservar y restaurar las disposiciones y cuidado interno. Por ende, el salvaguardar y garantizar a los sujetos y nación, resguardando la ejecución y obediencia de la norma y la seguridad del

patrimonio público y privado; asimismo cumple una función de prevención, investigación, combatir los actos delincuenciales y vigilar las zonas fronterizas.

De igual manera diversas normas constitucionales establecen que las fuerzas armadas y policiales, aunque el propósito de las mencionadas sea sustancialmente diferente; empero con la semejanza de que el presidente de la república sería su líder superior de las mencionadas, y las señaladas no pueden estar premeditadas y se encuentran sometidas a la constitución. Si promueven el alto cargo por el representante del país a sugerencia de la institución. Asimismo, intervienen en el coloquio miliciano policial, tratándose ilícitos en cargos y sus grados, honres, etc, serán semejantes. Solamente las fuerzas armadas y policiales cuentan con armas de guerra.

Respecto a sus funciones, la Policía Nacional del Perú se base en normas constitucionales (artículo 166° de la CPP) y orgánicas (Ley N° 27238) por lo que se sostiene que la Policía Nacional del Perú:

- Sostiene la seguridad pública y permite su autónoma ocupación en empleo de derechos fundamentales.
- Garantiza la protección del ciudadano y otorga ayuda a las personas más vulnerable o en peligro.
- Previene, combate, investiga y denuncia los acciones y agravios delictivos previstas en el código penal, así como también en las leyes especiales que son asediadas de oficio.
- Hace un uso correcto de las disposiciones para sancionar según el código administrativo de contravenciones de la policía.
- Realiza correctamente su función de identificar a las personas con finalidad policial, registrales y focaliza el historial policial de los sujetos, como también las requisitorias judiciales. (...)
- Entre otros.

Ahora bien, definido los conceptos “habeas corpus reparador” e “intervención policial” es menester señalar que es el delito de microcomercialización de drogas se conceptualizará como el acuerdo o distribución en pequeña escala que cuentan con elementos contraproducentes que ponen en peligro la vida con la finalidad de conseguir aprovechamiento económico. Puesto que son narcóticos que originan un desgaste en la integridad física de los sujetos quienes la ingieren, el Estado define como prohibido e indebido su distribución y circulación; excepto su adquisición a sujetos que dependan de ella, por ende, el mismo, determina que no serían merecedores de un ilícito.

Así mismo el estado establece en el artículo 296° del Código Penal Peruano que:

Señala penas a los comportamientos de personas o sujetos que promueven, favorecen o facilitan la ingesta ilegal de sustancias tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, asimismo al que establece acciones de fabricación o tráfico. Siendo el bien jurídico resguardado por el Estado en este tipo de ilícito o comportamiento ilegal la salud pública.
(s/n)

No cabe duda que este hecho ilegal o delincuenciales tiene una alta significación en el Estado, por ende los motivos que dan su origen, ya sea en el aspecto político jurídico- estatal y en interés de las consecuencias que aquel acto delincencial causa en nuestro entorno.

Cabe señalar, que los estupefacientes podrían estar identificado como legal ya que cuentan con resultado curativo, pero el Estado aún no se encuentra preparado para la imposición de reglas adecuadas., Pérez (2018), lo describe como a que:

Las drogas son reconocidas, estupefacientes los que no solamente cuentan con efectos curativos, además causan daños irreversibles en la persona que lo utiliza, desencadenando dependencia por parte de los sujetos que la consumen. Extendiendo lo referido no solo causa daños irreversibles sino también la muerte. Por ende, no solo se busca contrarrestar la comercialización y producción. Debido al daño que causa a la población. (18)

Según el texto anterior las drogas si bien es cierto pueden tener efectos curativos, además de ello tienen efectos que pueden ocasionar daños a las personas en la salud, esta persona puede llegar hasta la muerte, en todo caso este no eleva un buen mecanismo o control de este producto.

Por lo que referente al tema anterior mencionaremos que en una posición de impunidad de la adquisición de estupefacientes y teniendo a los consumidores tan sujetos a las mismas, los impartidores de justicia han debido establecer lineamientos para dar solución a esta situación, las cuales son de naturaleza eventual a fin de poder establecer la provisión para el consumo personal y su finalidad; a comparación de la predisposición para realizar actos delictivos, lo que sí está enmarcado como ilícito.

Se debe tener señalar, el sujeto o agente libre de sanción, necesariamente no debe ser un “adicto dependiente”, puesto que podría ser un adquirente circunstancial, usual o

incluso principiante. De acuerdo a lo señalado, se puede señalar que el impartidor de justicia debe considerar algunos ítems como:

- I
ndagar y tener en cuenta si el sujeto que porta el estupefaciente la emplea para uso personal, para confirmar la cantidad que emplea y así hacer la desigualdad de vendedor y comprador.
- Aplicar los conocimientos e investigaciones que correspondan para establecer la cantidad de droga hallada en su poder.
- Establecer si la dosis de estupefaciente esta apta para una supuesta circulación en el mercado ilegal y estudiar el comportamiento del detenido con el manejo de la droga y los productos que usualmente son empleados para manipular y armar sustancias prohibidas (materiales para pesar, cortar, empaquetar, envolver, etc.)
- La forma como los efectivos policiales dan con las sustancias, el sitio donde intervino al investigado y el argumento de porque se encuentra en posesión de la sustancia ilícita.
- Hallar e incautar una sustanciosa suma de dinero, el cual avalaría que se encontraba negociando y que ese dinero es proveniente de un accionar ilegal.
- Obtener grabaciones con autorizadas judicialmente, diálogos telefónicos que acrediten que se dedique al comercio de estupefacientes.

III. MÉTODO

3.1.- Tipo y diseño de investigación

La actual investigación tiene un tipo de estudio y diseño de investigación, los cuales presentaremos en los párrafos siguientes. En el presente estudio se utilizó el enfoque de estudio, la finalidad de estudio y el nivel de estudio, las mismas que delimitarán concretamente el campo de conocimiento de la investigación, con ese conocimiento explicaremos los siguientes criterios:

Enfoque de estudio cualitativo. – Se da si el fenómeno describe particularidades y atributos de las categorías materia de indagación, como aparece en el suceso, investiga información no numérica o información cuantificable tomada para la investigación, por ende, su observación y explicación se elaborará conforme la actualidad y el inicio en el que se da el fenómeno. Según lo manifiesta Hernández et all (2014) la aproximación “cualitativa estima que los avances de los hechos se realicen naturalmente, con ello cabe resaltar que no se encuentren adulteración tampoco estímulo del suceso” (p. 9).

Será cualitativo siempre y cuando el análisis del fenómeno radique en la explicación de particularidades y atributos de las categorías de la investigación, como se encuentran en la realidad, no investiga bases numéricas o cuantificables, por ello si investigación se basa en la tal como se encuentra en la realidad, no buscará datos numéricos o datos cuantificables para su estudio por lo que su observación y análisis se elaborara de acuerdo al entorno y procedencia del fenómeno. Así lo establece Hernández et al (2014) el acercamiento “cualitativo analiza el desenvolvimiento originario de los hechos, cabe resaltar, no se encuentra empleo ni estímulo de los hechos” (p. 9).

Finalidad del estudio. – El actual tema de investigación es de tipo básico, el estudio se realizará espacio-lugar específico y, por ende, lo que pretende hallar entendimiento puro utilizando como medio la recolección de datos, por ende se va a profundizar el conocimiento.

Tal como manifiesta Jiménez quien señala” que a través de un estudio básico se construye un entendimiento amplio del fenómeno, el cual origina teorías, normas, supuestos de las mismas (Jiménez, 1998, p.22)”.

Nivel de estudio descriptivo. – “Este estudio se fundamenta en la explicación de la porción o los atributos de fenómenos formales del Derecho (Aranzamendi, 2010, p. 261).” Por ello es descriptivo toda vez que detalle el fenómeno del estudio, por ello explica, examina y simplifica el fenómeno de estudio el cual se basa en la materia de investigación, los mismos que se acreditan en el problema de la investigación, no basta solamente con señalar como se encuentra el fenómeno, sino también señalar porque lo estamos analizando.

En estos tipos de estudio se elegimos un sin número de características resaltantes y se evalúa individualmente y después se señala lo investigado. (Hidalgo, 2008, p. 34). Asimismo, (...) detallan cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno concreto. Tratan de establecer Buscan especificar las características relevantes de los sujetos, miembros de agrupaciones. (Riega-Virú, 2010, p. 90)

Presentaremos el siguiente cuadro para diferenciar los tipos de investigación para poder entender las características de cada uno de ellas.

TABLA 1:

Resumen de los tipos de investigación:

| Enfoque cualitativo | Finalidad básica | Nivel descriptivo |
|---|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> Estos tipos de estudios buscan describir, analizar e interpretar el fenómeno de estudio en su contexto natural. | <ul style="list-style-type: none"> Son estudios eminentemente teóricos, ya que solo buscan enriquecer el conocimiento respecto del fenómeno de estudio. | <ul style="list-style-type: none"> Es de nivel descriptivo por que se busca describir el fenómeno de estudio respecto de sus características y sus propiedades más importantes. |
| <ul style="list-style-type: none"> Trata de comprender el fenómeno de estudio desde una perspectiva de los participantes en su ambiente o contexto natural | <ul style="list-style-type: none"> Son estudios que buscan ampliar y profundizar el conocimiento de lo que se observa del fenómeno de estudio . | <ul style="list-style-type: none"> Son estudios que tratan de especificar o detallar como son y se manifiestan las situaciones, fenómenos, contextos o sucesos. |
| <ul style="list-style-type: none"> Es un tipo de estudio que | <ul style="list-style-type: none"> Se le conoce como | <ul style="list-style-type: none"> Buscan recolectar la |

| | | |
|--|---|--|
| busca profundizar los puntos de vista de los participantes y descarta cualquier medicion o estimacion matematica o manipulacion deliberada para modeificar el fenomeno. | investigacion pura, por que la misma busca encontrar o al menos encontrar los principios o las leyes que rigen el fenomeno de estidio en un determinado contexto, respecto de su comportamientos. | informacion de manera independiente o conjunta respecto de las categorias de la investigacion por lo que se prescinde cualquier intento de relacionar las categorias de estudio. |
|--|---|--|

Fuente: propia

Diseño de investigación

Para Ramírez, el diseño de investigación es un todo de labores ordenadas las cuales se adecuan a cada exploración y encuadra las verificaciones y el procedimiento a desarrollar para la recolección y análisis de los datos. (2010, p. 238). En ese sentido, el diseño de investigación es el plan de acción que señala la continuación del progreso que se sigue, facilita al indagador detallar las acciones en materia de investigación, así mismo propone métodos para la obtención de los productos satisfactorios, asimismo conceptualiza la manera de demás de definir la forma de hallar veredictos a las interrogantes que conllevan a la investigación. El diseño de investigación se plantea en un escrito de plasma en un documento con particularidades exclusivas, lenguaje científico, ubicación temporal, lineamientos globales y provisión de recursos (Quezada 2010, p. 42).

Expresado de otra manera, el diseño es un proyecto para buscar esencialmente respuestas de a las incógnitas de la investigación planteada inicialmente, para ello utilizaremos diversos mecanismos que ayuden a descifrar las preguntas señaladas como consecuencia de la averiguación.

Teoría fundamentada

La Teoría fundamentada “(...) hace referencia a una investigacion procedente de información recopilada de forma organizada e individualizada mediante una técnica de exploración. El procedimiento de recopilación de información, comparación y las conjeturas surgen por una pequeña conexión entre ambas. El estudiador no da inicio a una idea con teorías preestablecida (Strauss & Corbin, 2002, pág. 15).” En la presente investigación la teoría fundamentada se determinará en base a la generación de nuevas teorías mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, como es el caso, de las guías de entrevista y las fuentes de análisis documentales.

La teoría fundamentada es restringida en dos clasificaciones: primero en el diseño sistemático y de otro lado el diseño emergente. En el actual estudio aplicaremos lo último mencionado de ellas cuyo empleo no requiere de procedimientos rigurosos ni de avances que hagan complicada la obtención de resultados en el desenlace de la investigación.

Escenario de estudio

“Se elegirá una porción de sujetos para representar, que se puede analizar el número y así también analizar a todos. (Zúñiga, 2007, p.39)”.

En base a lo señalado el escenario materia de investigación será lima metropolitana en representación del Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú y Abogados especialistas del tema, debido a que poseen amplios conocimientos del tema materia de investigación como lo es el habeas corpus reparador en nuestra legislación, ya que se determinó como ámbito pertinente e idóneo para hacer la recolección de datos más importante para nuestra investigación y de igual manera, contribuye a realizar la finalidad planteada en la indagación. Así mismo, contesta lo complicado de la investigación y posibilita la recolección de fuentes informativas rápidas e importantes.

3.2. Participantes

El escenario que se va a estudiar se encuentra en el territorio peruano, en el distrito de Los Olivos, por ende se considera que el trabajo de investigación tiene por fin, explicar la problemática de forma cercana al escenario materia de investigación de los sujetos de acuerdo a su origen de estudio se procederá a realizar un análisis de analizar aquellas entrevistas de los expertos de acuerdo al asunto de estudio : fiscales, abogados penales y constitucionales y a la Policía Nacional del Perú.

En la actual investigación, se tuvo en referencia los siguientes criterios de elección de sujetos:

TABLA 2: Participantes

| Sujeto | Nombres & Apellidos | Grado academico | Experiencia Laboral |
|--------|---------------------|-----------------|---------------------|
|--------|---------------------|-----------------|---------------------|

| | | | |
|----|---|--------------------------------------|--|
| 1 | <i>Albert Martin Fernandez Salazar</i> | <i>Fiscal Adjunto Provincial</i> | <i>Fiscalia Provincial Corporativa de Corrupcion de Funcionarios</i> |
| 2 | <i>Jorge M. Gonzales Quispe</i> | <i>Coronel PNP</i> | <i>DIVIAC PNP Abogado</i> |
| 3 | <i>Julio C. Guzmán Echevarría</i> | <i>Teniente PNP</i> | <i>DIVIAC PNP</i> |
| 4 | <i>Jesús Alberto Domínguez López</i> | <i>Teniente PNP</i> | <i>DIVIAC PNP</i> |
| 5 | <i>Roger Smith Yon Hinostroza</i> | <i>Teniente PNP</i> | <i>DIVIAC PNP</i> |
| 6 | <i>Jackeline Risco Ponce</i> | <i>Abogado</i> | <i>Especialista en Derecho Penal</i> |
| 7 | <i>Elisa Vallejos Montes</i> | <i>Abogado</i> | <i>Especialista en Derecho Penal</i> |
| 8 | <i>Christopher Joseph Zasari Medina</i> | <i>Abogado</i> | <i>Especialista en Derecho Penal</i> |
| 9 | <i>Noemi Cipriano</i> | <i>Abogada</i> | <i>Especialista en Derecho Penal</i> |
| 10 | <i>Yvan Trujillo Robles</i> | <i>Abogado</i> | <i>Especialista en Derecho Penal</i> |

La presente investigación mantuvo en su camino metodológico un enfoque cualitativo de tipo básico y descriptivo, de diseño investigación acción, en la cual aplicamos las técnicas de recolección de datos la entrevista y el análisis documental.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

- a) Entrevista: “La entrevista es una herramienta que facilita acceder a los datos de manera oral, mediante cuestionamientos realizadas por el investigador. Las entrevistas suelen otorgarse de manera personal o en conjunto de sujetos, todo

dependerá de los objetivos del estudio elaborado. Asimismo, podrán realizarse en forma individual, es decir, a través del trato personal e instantáneo, frente a frente, o por otros conductos comunicativos, ej. por teléfono, etc.” (Fuente: Propia)”. En este sentido, en el presente estudio se formularán preguntas abiertas a 10 expertos en el tema de investigación, a fin de que pueda plasmar libremente sus ideas sobre las preguntas formuladas por el investigador.

- b)** Análisis de fuentes documentales: “Las Técnicas de investigación documental se realiza en ciertos documentos (...)” (Rojas, 2011, p. 281). En este orden de ideas, en este estudio se examinan los diferentes documentos provenientes de bibliotecas, repositorios, revistas, artículos entre otras investigaciones.

Instrumentos de recolección de datos

- a)** Guía de preguntas de entrevista: En la recopilación de información realizada a través de la entrevista, en ella se plasman interrogantes abiertas, para que el entrevistado proporcione el planteamiento de su opinión sobre la problemática de investigación. Este instrumento estará conformado por un conjunto de preguntas ordenadas que servirán de guía al investigador a fin de que con este guía pueda formular las preguntas ordenadas, pertinente y sistemáticamente. Las interrogantes se logran a raíz de la realización de preguntas previas a los problemas principal, además tomando como perspectiva las hipótesis del estudio.
- b)** Ficha de análisis de fuentes documentales: A través del empleo de este instrumento se obtendrá un análisis de la doctrina, y otras fuentes (artículos científicos, declaración de alguna institución, expertos en la materia, libros, revistas, etc.) sobre la prevención de delitos y el análisis delictual o características vinculadas al tema de estudio. Este instrumento está compuesto por una gráfica de doble entrada, donde se consignarán de un extremo la referencia del origen según lo señalado por las normas

APA, luego una cita o paráfrasis del contenido de la base, un análisis del mismo, una apreciación y luego un resultado.

3.4. Procedimiento

En la elaboración de la actual indagación se tuvo en cuenta las posteriores fases: en primer se realizó la descripción de la realidad problemática, la formulación de las preguntas y objetivos de investigación e incluso los supuestos de la investigación. De la misma forma se describió la literatura a fin de establecer y realizar el marco teórico y los estudios previos de origen nacional e internacional. Segundo, se eligió la metodología a poner en practica, en los cuales tomamos el tipo de estudio y el diseño de la investigación, consecutivo a ello nombramos los participantes de estudio y los instrumentos de recolección de datos. Para finalizar en tercer lugar, se elaboró la explicación del producto, la discrepancia de los productos alcanzados y los entre resultados obtenidos con los antecedentes, con ello se estableció deducciones presentadas con las recomendaciones respectivas.

3.5. Método de análisis de información

En la actual investigación, el análisis de datos se elaboró teniendo como referencia los instrumentos de recolección de datos, alcanzados por los sujetos intervinientes en el estudio, los cuales cooperaron en proporcionar datos, puesto que al encontrarnos en un estudio cualitativo excluimos la realización de mediciones matemáticas para su análisis, solamente nos detuvimos para realizar la descripción de la información recolectada a través del proceso de recolección de información.

Para Solís (2008) explica que: “[...] los instrumentos conllevan a lograr la búsqueda del investigador, la determinación mantiene de forma clara y evidente, por ello la finalidad es hallar su propósito”. (p.45).

Según la investigación elaborada se emplearon los siguientes métodos:

Método de Interpretación:

Villabela (2005) afirma que: “[...] logra captar las definiciones del objeto a raíz de supuestos como el fenómeno y todos los involucrados se relacionan con la realidad. [...]”(p.944).

El método usado en la investigación es el de interpretación, puesto que explica la doctrina, las normas y su aplicación en el problema de investigación.

Tratamiento de la Información: Unidad temática: categorización

Unidades Temáticas

Este ítem observa la consecuencia, la cual, a través del análisis de fuente documental, encuestas, entrevistas, se ha debatido en proporción objetivos plasmados.

TABLA 3: Categorización y Subcategorización

| Categorías | Subcategorías |
|-------------------------|---|
| Habeas Corpus Reparador | Protección al detenido Microcomercialización de Drogas |
| Intervención Policial | Facultades de la Policía Atribuciones de la Policía |

Fuente: Elaboración Propia 2018.

3.6. Aspectos éticos

Durante la ejecución de la investigación no perjudicaron los derechos de los participantes como colaboradores, entrevistados o cualquier involucrado de esta manera se encuentren inmersos de esta investigación. Cabe resaltar que durante el desenlace de la investigación se

respetará los derechos del autor (Derecho de Autor Ley N° 822), el consentimiento informado y la rigurosidad exigida. En este aspecto, se aplicó positivamente la norma global (APA) de citación y referencias, entre ellos los intervinientes y fuentes de información principal, y se empleó rigurosamente los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación científica.

III. RESULTADOS

Análisis de los resultados

En esta parte de la investigación se lleva a cabo una explicación de la obtención los objetivos obtenidos con las herramientas de recopilación de datos, para ello se tuvo en cuenta los objetivos de la investigación y los cuestionamientos. En tal aspecto, se procede a detallar la descripción de los resultados desencadenados en la investigación.

Descripción de las guías de entrevistas

La guía de entrevista se mantuvo elaborada por el objetivo general y los objetivos específicos y cada uno de ellas con 3 preguntas respectivas, las mismas que se detallan en el siguiente:

Objetivo General:

Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos, 2017

1.- Para Ud. ¿De qué manera el habeas corpus reparador obstaculiza la intervención policial en un delito de micro comercialización de drogas? el entrevistado, Fernández (2019) sostiene que: En primer lugar, el abordar el tema del habeas corpus reparador en circunstancias que hay de por medio una intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas, no se podría hablar que dicha garantía obstaculiza dicha

intervención, en una intervención por droga, los efectivos policiales para efectuar la detención por tal delito, deben contar con los requerimientos de convencimiento necesarios, y así proceder a la intervención, entonces no estaríamos hablando de una privación arbitraria o ilegal por parte del personal PNP. Gonzales (2019) sostuvo que: El habeas corpus es una institución jurídica que busca prevenir los arrestos y detenciones ilegales, garantizando los derechos básicos de la persona y el habeas corpus reparador busca evitar una privación de libertad indebida, en los casos de TID (microcomercialización) obstaculiza cuando se preserva la acción de Habeas corpus reparador, faltando diligencias, exámenes o pericias para concluir la investigación; sin embargo, no se descarta que ante la intervención por TID, la PNP busca alargar el tiempo sin justificación, conllevando una violación de la libertad individual de la persona. Guzmán (2019) manifiesta que: “siempre y cuando se cumpla con los procedimientos establecidos dentro de las leyes y normas vigentes, no obstaculiza ninguna garantía constitucional en el accionar policial, sea cual sea el delito cometido a pesar de que las normas vigentes sean garantistas”. Domínguez (2019) expresa que: Obstaculiza al ser concedida por el juez y no cumple los plazos para la detención preliminar que permitan corroborar y encontrar nuevos elementos de convicción en la investigación por parte del personal de la PNP en el delito de microcomercialización de drogas. Yon (2019) sostiene que: La detención flagrante en casos de TID contempla un plazo de detención no mayor a 15 días naturales, posterior a ello debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial correspondiente. En casos de microcomercialización el plazo debe ser razonable y justificando las diligencias programadas en coordinación con el RMP. Un recurso de H.C.R. en cierta forma retrasa las diligencias que se programan. Risco (2019) manifiesta que: “obstaculiza, porque impide realizar una debida investigación como realizar actos de carácter urgente, en las cuales se requiere de manera necesaria la presencia del investigado”. Vallejos (2019) manifiesta que: “no se puede realizar una investigación adecuada sobre la microcomercialización de drogas, además que impide identificar rápida los hechos imputados”. Zazari (2019) manifiesta que: “no obstaculizaría si se diera una buena intervención policial por parte de la PNP, ya que si no se cumple una buena detención el ciudadano podría ampararse en el habeas corpus y en esa circunstancia si obstaculizaría la investigación al detenido”. Cipriano (2019) manifiesta que: “en la realización de diligencias de esclarecimiento de los hechos, ya que si el

ciudadano solicitara el habeas corpus reparador y el juez aceptara la petición, este mismo podría poner trabas en la investigación y diligencias”. Trujillo (2019) manifiesta que: “En el sentido de que el detenido lo solicitara de mala fe, podría perjudicar la intervención policial, porque se comunicaría de manera inmediata al juez competente y esta podría ser sorprendido por parte del detenido para escapar de su acto ilícito”.

De los 10 entrevistados, todos señalan que perjudica de alguna manera la intervención policial en el sentido de retrasar diligencias y a la vez esperar que el juez resuelva la situación jurídica del detenido, esto siempre y cuando el policía no realice la intervención de manera eficaz y profesional.

2.- Considera Ud. ¿Qué la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción penal en el distrito de Los Olivos 2017? ¿Por qué?

Fernández (2019) sostiene que: Definitivamente no, el habeas corpus es una garantía constitucional, la misma que va actuar frente a una detención arbitraria o ilegal, y también ante distintas situaciones que comprometa la libertad personal. Ante ello, la PNP, en la persecución de la acción penal o persecución del delito ejecuta sus acciones respetando la ley y los derechos fundamentales de la persona. En forma general, ninguna garantía constitucional obstaculiza o tiene efectos negativos en el desempeño de la PNP y de ninguna institución del Estado., ya que estas deben limitar su accionar respetando nuestro ordenamiento jurídico. Gonzales (2019) sostuvo que: Particularmente no, porque ante una intervención por TID, el equipo debe planificar la estrategia de investigación que deberá ser comunicado al RMP y al abogado defensor, es como una agenda que se debe establecer y cumplir, de tal forma si las investigaciones concluyen antes de los 15 días, el investigado o investigados deben ser puestos a disposición del RMP. Guzmán (2019) manifiesta que: “no, por cuanto el desempeño de la PNP se ve reflejada en la producción a nivel detención preliminar”. Domínguez (2019) expresa que: Resalta que no, ya que la acción de habeas corpus es un aval del derecho a la libertad que socorre a aquel individuo detenido o preso de forma ilegal o sin apego a la normal; por lo que, si la intervención es legítima y esta es el marco de la ley, el habeas corpus no procederá. Yon (2019) sostiene que: “no, mientras el trabajo de la PNP sea profesional este recurso no obstaculizara la función policial y la persecución de la acción penal que desarrollara el RMP, lo que si generaría es retraso en

ciertas diligencias que se programan”. Risco (2019) manifiesta que: “sí, porque la PNP se vería limitado en los casos de flagrancia y otros supuestos contemplados por la ley, por falta de diligencias con el detenido”. Vallejos (2019) manifiesta que: “sí, pues no puede realizar todos los actos de diligencias necesarias, para motivar la denuncia realizara el fiscal”. Zazari (2019) manifiesta que: “Sí, porque una vez solicitada la garantía del habeas corpus reparador, el policía tendría que esperar la decisión del juez competente”. Cipriano (2019) manifiesta que: “Indirectamente si, ya que si bien no perjudicaría las funciones que tiene el policía, pero si retardaría las investigaciones del policía.”. Trujillo (2019) manifiesta que: “Pues sí, porque el detenido no estaría a disposición inmediata del PNP o el RMP para realizar diligencias inmediatas, sino del juez para que disuelva su posición legal en menos tiempo sea necesario.”

De los 10 entrevistados, 5 entrevistados señalan que la figura del habeas corpus NO obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de la acción penal en el distrito de Los Olivos 2017, ya que esta no quita sus facultades a la PNP para actuar mediante lo que dicta la norma, los otros 5 entrevistados señalan que SI en el sentido que obstaculiza el accionar de la PNP en la investigación de los hechos, ya que retrasa diligencias y se pierde tiempo hasta que el juez para que disuelva su posición lega del detenido; cabe mencionar que 6 de los 10 entrevistados señalan que si retrasa la función policial por lo que si obstaculiza.

3.- Considera Ud. ¿Qué el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017? ¿Por qué?

Fernández (2019) sostiene que: No podemos hablar de uso perverso, ya que si cualquier figura jurídica o garantía constitucional (habeas corpus) no está bien fundamentada, no va dar lugar a la delimitación o la obstaculización en una intervención o investigación policial por el delito de microcomercialización de drogas o cualquier otro delito. Gonzales (2019) sostuvo que: El uso es perverso, cuando el abogado pasa a tener conocimiento de la agenda y luego de coordinar con el RMP, maliciosamente presenta la acción de garantía, pero quien debe decidir es el juez y para eso el investigador y el RMP deben estar preparados. Guzmán (2019) manifiesta que: “no, porque las intervenciones policiales llevadas a cabo

dentro del contexto de la adecuada actuación policial en las intervenciones no se delimitan por ninguna garantía constitucional”. Domínguez (2019) expresa que: Es de suma importancia conocer para la presentación del habeas corpus; pues no se requiere la efectivización de la detención sin motivo alguno, es por eso el uso perverso de esta figura jurídica para la cual siempre alegaran que no fueron respetados sus derechos, lo que queda a criterio del juez, delimitando la acción policial. Yon (2019) sostiene que: “sí, algunos abogados utilizan ese recurso para retrasar mal intencionadamente diligencias que conducen al esclarecimiento de los hechos y vinculaciones del detenido con presuntas organizaciones criminales”. Risco (2019) manifiesta que: “sí, porque no se va a poder recabar pruebas suficientes para la imputación necesaria”. Vallejos (2019) manifiesta que: “claro que sí, porque impide recabar las pruebas pertinentes en el proceso”. Zazari (2019) manifiesta que: “Si, porque el fin del habeas corpus es la restitución del derecho violado arbitrariamente, el detenido podría solicitarla aun a sabiendas de que no le corresponde, y esto delimitaría el accionar inmediato del policía”. Cipriano (2019) manifiesta que: “Pues en parte, ya que, según la norma, la policía tiene sus facultades y atribuciones para la intervención policial, pero a través del H.C.R. tendría que esperar lo que resuelva el juez para tener a su disposición al detenido y así realizar algunas diligencias presenciales”. Trujillo (2019) manifiesta que: “Que sí, ya que si bien el HBR no puede impedir que se le investigue (detener para investigar) si se actúe de manera correcta e idónea, pero si delimitaría la función del policía en el sentido de que tendría que esperar que el juez resuelva su situación jurídica.”

De los 10 entrevistados, 3 entrevistados señalan que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus NO delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017; ya que la figura del Habeas Corpus no quita su función a la PNP, porque su función de la policía no puede ser delimitada por ninguna garantía constitucional, aparte de que es el juez quien tutelara el derecho de detenido, los otros 7 entrevistados señalan que SI en el sentido retrasa las diligencias, ya que tendría que esperar que el juez resuelva la situación jurídica del detenido, y en el delito señalado, la PNP tiene plazos para cumplir las diligencias que ayuden a la acusación fiscal que hará el RMP. Acusación fiscal que hará el RMP.

Objetivo Jurídico Especifico 1:

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017

4.- Para Ud. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017?

Fernández (2019) sostiene que: “Esta garantía constitucional – habeas corpus reparador, claro que proteger al ciudadano detenido, siempre y cuando dicha detención sea arbitraria o ilegal en la intervención de microcomercialización de drogas, ya que esa es la naturaleza de dicha figura jurídica, perada el daño causado ante una detención mal efectuada”. Gonzales (2019) sostuvo que: “la norma no solo protege a los detenidos por TID, sino a todo ciudadano cuya intervención sea ilegal, arbitraria o se exceda en la privación de la libertad, vulnerando sus derechos fundamentales”. Guzmán (2019) manifiesta que: “como toda detención, las garantías constitucionales de habeas corpus busca la legalidad del proceso penal en cuanto se cumpla con dar la garantía correspondiente respecto al detenido”. Domínguez (2019) expresa que: Al ser la finalidad del habeas corpus proteger el derecho a la vida y la libertad individual, en defensa de sus garantías constitucionales y proteger sus derechos por lo que al existir esta figura cualquier acción que vulnera esto por parte de la PNP puede servirle al intervenido en busca de su libertad pese a existir el hecho ilícito. Yon (2019) sostiene que: “en realidad no protege a un detenido por este delito. En opinión personal protege a cualquier persona que es arbitrariamente privada de su libertad por cualquier autoridad”. Risco (2019) manifiesta que: “protege al detenido, pues evita e imposibilita que se genere de manera fehaciente la imputación contra él, además que dilata la investigación. Cabe indicar, que este habeas corpus resguarda el derecho a la libertad del detenido, por una detención arbitraria”. Vallejos (2019) manifiesta que: “protege el derecho individual y derechos conexos del detenido”. Zazari (2019) manifiesta que: “mediante la norma y la constitución el habeas corpus protege la libertad del individuo ante un a detención irregular”. Cipriano (2019) manifiesta que: “Resguardando y tutelando el

derecho de la libertad del detenido, siempre y cuando sea haya dado de manera arbitraria y abusiva”. Trujillo (2019) manifiesta que: “Salvaguardando y restituyendo la libertad de la persona, ante una detención arbitraria e ilegal”.

De los 10 entrevistados, todos señalan que la normatividad del habeas corpus reparador Si protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que este recurso protege el derecho a la vida y la libertad individual, en defensa de las garantías constitucionales de la persona, por lo que al existir esta figura cualquier acción que vulnera esto por parte de la PNP hace que el detenido retome su libertad, si así fuese el caso de una detención arbitraria, abusiva u dada por el juez.

5.- En su opinión ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de Los Olivos 2017?

Fernández (2019) sostiene que: “si está mal utilizada la garantía constitucional del habeas corpus, o no tiene un fundamento fáctico, entonces el juez responsable de admitir dicha garantía, no era conveniente aceptarla, por ende, no se obstaculizara la intervención policial por dicho delito”. Gonzales (2019) sostuvo que: “obstaculiza, porque no deja concluir la investigación, quedando pendiente diligencias, pericias o exámenes, siempre y cuando el juez lo declare procedente”. Guzmán (2019) manifiesta que: “la figura jurídica de habeas corpus no obstaculizara ninguna intervención policial en ningún delito, por cuanto los efectivos policiales actúen dentro del cumplimiento estricto de nuestras funciones establecidas en nuestros reglamentos y/o manuales”. Domínguez (2019) expresa que: Al exigirle al juez darle preferencia sobre otras pretensiones y esto no permite la inhibición de los encargados de la sustentación, pueden acarrear en fallos en las decisiones, lo cual obstaculiza la labor de investigación por parte de la PNP en la investigación del delito. Yon (2019) sostiene que: “como dije en la anterior pregunta, el H.C. protege la libertad personal ante un abuso de autoridad. El hecho de la interposición de este recurso no podría obstaculizar la intervención policial (aunque debería ser la detención propiamente dicha), solo retrasa diligencias programadas. Risco (2019) manifiesta que: “no se va a poder realizar investigaciones respetivas para la adecuada imputación, cercanas a resolver el

conflicto de manera más expeditiva”. Vallejos (2019) manifiesta que: “no se realizara las investigaciones respectivas para determinar quién realizo efectivamente el tipo penal”. Zazari (2019) manifiesta que: “Obstaculiza en el sentido que no podrá realizar diligencias presenciales con el detenido, ya que pasaría a disposición del juez y el policía estaría con menos días para poder investigar al detenido”. Cipriano (2019) manifiesta que: “De que podría el juez resolver a favor del detenido a pesar de que, si se cometió el ilícito, por lo que el policía podría ser denunciado penalmente por parte del detenido, si es que el policía sigue investigando para esclarecer la verdad”. Trujillo (2019) manifiesta que: “Podría concluir la detención del detenido y el policía no podría realizar algunas diligencias donde necesite la presencia del detenido para esclarecer los hechos y sustentar el ilícito”.

De los 10 entrevistados, 3 entrevistados señalan que la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus NO obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de Los Olivos 2017; ya que la figura del Habeas Corpus no quita su función a la PNP ya que si la intervención está bien realizada el juez no dudaría en su rechazo, los otros 7 entrevistados señalan que SI en el sentido retrasa las diligencias, ya que tendría que esperar que el juez resuelva la situación jurídica del detenido y por ende obstaculizaría la función policial, la cual en este tipo de delitos tiene cierta cantidad de días para poder realizar diligencias.

6.- Considera Ud. ¿Qué la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura de habeas corpus en el distrito de Los Olivos 2017?

Fernández (2019) sostiene que: “si la intervención policial y posterior detención de una persona por dicho delito, está bien ejecutada, fácticamente con los elementos de convicción necesarios, entonces no sería afectada por el uso indebido del habeas corpus”. Gonzales (2019) sostuvo que: “no, si las intervenciones son llevadas con todas las garantías que la ley prevé, en todo tipo de intervenciones y detenciones, ya sea por flagrancia o como consecuencia de investigación con medida limitativa”. Guzmán (2019) manifiesta que: “no, siempre y cuando dichas intervenciones se realicen de una manera regular y cumpliendo las normas y/o procedimientos policiales (actas, uso de la fuerza, prevención, etc.)”. Domínguez (2019) expresa que: “Si es afectada al ser concedida por el juez ya que no se

cumplen los plazos establecidos en la detención preliminar, por lo que la investigación y corroboración de las pruebas obtenidas, se dan con el intervenido en libertad y al probarse el delito, este podría evadir a la justicia”. Yon (2019) sostiene que: “no, si el trabajo de la PNP es profesional no afectaría, así su uso sea indebido”. Risco (2019) manifiesta que: “sí, pues se imposibilita recabar los elementos de convicción, así como identificar de manera más rápida los actos del tipo penal, bajo ese contexto es necesario la presencia de los imputados para el esclarecimiento de los hechos”. Vallejos (2019) manifiesta que: “sí, porque no se obtendrá de manera expeditiva los elementos de convicción”. Zazari (2019) manifiesta que: “Pues si se realiza de manera objetiva y profesional, no afectaría en nada si se recurre al habeas corpus, pero esto siempre y cuando se cumpla con cabalidad una buena intervención”. Cipriano (2019) manifiesta que: “Pues en parte, ya que, si no se realiza una buena intervención, esta podría ser utilizada por el detenido para solicitar un HBR y obtener su libertad, a pesar de que se haya cometido el delito”. Trujillo (2019) manifiesta que: “En parte, ya que si se actúa de manera profesional e idónea no podría afectar la intervención e investigaciones que se realizaran, pero si hubiera una negligencia en la intervención esta podría ser utilizada por el detenido para conseguir su libertad en la investigación”.

De los 10 entrevistados, 5 entrevistados señalan que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas NO es afectada por el uso indebido de figura de habeas corpus en el distrito de Los Olivos 2017; ya que si la intervención policial y posterior detención de una persona por dicho delito está bien ejecutada, fácticamente con los elementos de convicción necesarios, entonces no sería afectada por el uso indebido del habeas corpus, los otros 5 entrevistados señalan que SI en el sentido de que si esta no se realizan de manera objetiva y profesional, el detenido podría utilizar el Habeas Corpus para su inmediata libertad y evadir la justicia. Cabe mencionar que 2 entrevistados de los 5 que dijeron que si, tienen la postura de que todo depende de la manera en cómo el policía realiza su intervención.

Objetivo Jurídico Especifico 2:

Analizar de qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la

Policía al momento de la Intervención en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017

7.- Para Ud. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017?

Fernández (2019) sostiene que: “- Identificar y ubicar a la persona que está cometiendo dicho delito; - Al obtener los elementos de convicción en flagrancia delictiva, proceder a detener, caso contrario, si no está en flagrancia, emitir un informe a la Fiscalía para que actúe de acuerdo a sus competencias en coordinación con la PNP”. Gonzales (2019) sostuvo que: “las facultades consideradas en la Constitución Política del Perú considerada dentro de la finalidad fundamental y las atribuciones consideradas en la ley de la PNP”. Guzmán (2019) manifiesta que: “Facultades: Realizar registros de personas, ingresar gratuitamente a espacios públicos, intervenir y detener a las personas, ejercer todas las facultades que señalen la constitución y las leyes. Atribuciones: Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera por considerarse permanentemente de servicio.” Domínguez (2019) expresa que: “Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera, intervenir y registrar a las personas, retener y detener a las personas de conformidad a la constitución y la ley en el caso de la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas al detener por tratarse de una intervención en flagrancia”. Yon (2019) sostiene que: “Detención en flagrancia y las demás facultades y atribuciones contempladas en la constitución, ley de la PNP y reglamentos.” Risco (2019) manifiesta que: “- Intervenir de manera inmediata ante la misma realización de la comisión del delito, - Realizar actos de investigación de carácter urgente para conseguir evidencias.” Vallejos (2019) manifiesta que: “- Intervenir al sujeto que ilícito de manera directa o indirecta en el delito, - Actos de investigación”. Zazari (2019) manifiesta que: “las estipuladas en la ley orgánica de la policía y sus reglamentos internos que exista en la policía, pero en el caso de drogas es genérica y no hay un Manual de Procedimientos para la intervención en casos de drogas ya sea en flagrancia o programadas”. Cipriano (2019) manifiesta que: “Las atribuidas por la constitución política del Perú, ley orgánica y directivas y reglamentos”. Trujillo (2019) manifiesta que: “La norma es clara en la ley orgánica de la policía, por lo que el policía deberá cumplir con cabalidad lo que señala la norma para realizar de buena manera la función de velar por la seguridad interna del estado”.

De los 10 entrevistados, todos señalan que las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, son las que ya están plasmadas en la norma (Constitución Política del Perú, Ley 27238, Código Procesal Penal y otros.)

8.- Considera Ud. ¿Qué la utilización de medios audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017?

Fernández (2019) sostiene que: “Facilita bastante, ya que una de las técnicas de investigación especial que utiliza la PNP para el acopio de evidencias y elementos de convicción son mediante seguimientos dispuestas por el Ministerio Público, y los medios audiovisuales son de mucha ayuda”. Gonzales (2019) sostuvo que: “Los medios audiovisuales si contribuyen, porque perenniza un hecho, para eso tenemos las cámaras de seguridad que se deben solicitar a las entidades públicas y privadas; también tenemos los procedimientos especiales de investigación establecidas en el CPP a facultad del M.P. disponer la videovigilancia”. Guzmán (2019) manifiesta que: “La utilización de medios audiovisuales tipo tecnológicos (cámaras de video, celulares, etc.), permite el registro y perennización de la intervención apoyándolo al efectivo PNP, el cual va a adjuntar a sus actuados, dichos registros”. Domínguez (2019) expresa que: “Los medios audiovisuales nos permitirían perennizar la intervención por parte de los efectivos policiales, lo que nos ayudaría para evitar cuestionamientos posteriores que tiendan a entorpecer la investigación en busca de la libertad de los intervenidos”. Yon (2019) sostiene que: “La utilización de medios audiovisuales es facultativo en una intervención policial; sin embargo, son de gran utilidad afin de perennizar las actuaciones policiales siempre y cuando so incorporados en el proceso como medios de prueba”. Risco (2019) manifiesta que: “Los medios audiovisuales ayuda para que no sean alteradas los hechos y pruebas durante la investigación, los cuales deberán conservarse hasta la etapa del juicio oral al momento de sentenciar”. Vallejos (2019) manifiesta que: “Es necesario utilizar el medio audiovisual, para no contaminar las pruebas, además que se podrá conseguir mejor los hechos grabados a través del medio antes expuesto”. Zazari (2019) manifiesta que: “de que ayudarían al esclarecimiento del ilícito penal y perennizarían el momento del delito, y esta se utilizaría

para demostrar el ilícito penal en la investigación”. Cipriano (2019) manifiesta que: “Por supuesto que, si serian de mucha ayuda al esclarecimiento de la verdad al momento del delito e intervención policial, ya que grabaría todo en tiempo real”. Trujillo (2019) manifiesta que: “Obviamente, ya que sería de mucha ayuda a la función policial para el esclarecimiento de los hechos”.

De los 10 entrevistados, todos señalan que la utilización de medios audiovisuales SI haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que una de las técnicas de investigación especial que utiliza la PNP para el acopio de evidencias y elementos de convicción son mediante seguimientos dispuestas por el Ministerio Publico, y los medios audiovisuales son de mucha ayuda, aparte de que la utilización de medios audiovisuales tipo tecnológicos (cámaras de video, celulares, etc.), permite el registro y perennización de la intervención apoyándolo al efectivo PNP, el cual va a adjuntar a sus actuados, dichos registros.

9.- Considera Ud. ¿Qué la garantía constitucional es respetada por la PNP y si esta tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017?

Fernández (2019) sostiene que: “Si definitivamente, ya que las garantías constitucionales están amparadas por la constitución, y la intervención policial está estipulada por decreto legislativo la cual, por rango de ley, esta debería respetar la esencia de estas garantías constitucionales.” Gonzales (2019) sostuvo que: “Si, ya que, ante cualquier abuso de estas garantías constitucionales, el detenido podría denunciar al policía vía penal e institucional”. Guzmán (2019) manifiesta que: “La función del policía es resguardar el orden interno y eso implica la vida y derechos de los ciudadanos, y estas garantías constitucionales protegen al ciudadano.” Domínguez (2019) expresa que: “La policía debe actuar respetando la constitución y estas garantías constitucionales son amparadas por esta misma, por lo que el policía si respeta estas garantías constitucionales”. Yon (2019) sostiene que: “por ser un estado garantista, el policía debe actuar respetando la constitución y estas mismas solo tienen efecto de velar al ciudadano ante una arbitrariedad o abuso.” Risco (2019) manifiesta que: “Si, ya que nuestro estado respeta las garantías constitucionales; por lo que el policía

debe realizar sus funciones respetando nuestros derechos y estas garantías no afectan el accionar de la policía siempre y cuando actúe de buena manera”. Vallejos (2019) manifiesta que: “El policía debe actuar respetando las garantías constitucionales, ya que están tuteladas por la constitución; y estas solo tienen efectos de tutelar el derecho de los ciudadanos ante la intervención de la PNP”. Zazari (2019) manifiesta que: “Por ley esta debe ser respetada, pero podría ser que el policía abuse de sus facultades, pero estas garantías constitucionales tienen un efecto de tutelar estos derechos vulnerados”. Cipriano (2019) manifiesta que: “Somos un estado garantista, en el cual nuestros servidores y funcionarios de justicia deberán respetar estas garantías, ya que tienen efecto de resguardar estos derechos que se podrían vulnerar en la función policial”. Trujillo (2019) manifiesta que: “si son respetadas porque tienen un efecto de salvaguardar y tutelar al ciudadano ante cualquier mal accionar de la policía”.

De los 10 entrevistados, todos señalan que la garantía constitucional SI es respetada por la PNP y si esta NO tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que las garantías constitucionales están amparadas por la constitución, y la intervención policial esta estipulada por decreto legislativo la cual, por rango de ley, esta debería respetar la esencia de estas garantías constitucionales ya que tienen efecto de tutelar y resguardar estos derechos que se podrían vulnerar en la función policial u otro servidor público, fuera de que la función policial esta estipulada mediante norma y nadie puede quitarle la facultad de actuar a la policía, si este actúa de manera profesional.

Descripción de fuentes documentales

Se detalla las fuentes documentales recolectadas en la investigación tanto de libros, revistas científicas, entre otros.

Objetivo general:

“Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos 2017”.

Fuente: En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2011, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Mesía Ramírez, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia, Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Mira Maza de Ayala a favor de su hijo José Carlos Ayala Maza contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 119, su fecha 3 de mayo de 2010. En 2 de sus fundamentos sustentan en la demanda que la detención se prolongó mucho más tiempo del del justificado legalmente, como lo señala según al precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional contenido en la sentencia recaída en el expediente N° 6423-2007-PHC/TC (Alí Guillermo Ruiz Dianderas), el tiempo de apresamiento señalado en la Constitución menciona un plazo límite, de naturaleza definitiva, su cálculo es cierto y sencillo, cabe resaltar que no es el único, ya que existe un plazo rigurosamente indispensable en el arresto. Cabe señalar, en algunas conjeturas de los casos que no envuelva alta dificultad. el periodo podría ser menos del esperado, debido que la restricción de libertad individual dura solamente el tiempo establecido legalmente. Con la finalidad de señalar si se respetó el plazo señalado del apresamiento. Según lo señala, la jurisprudencia de este Tribunal, la determinación del plazo razonable se realiza teniendo en cuenta un estudio de la dificultad del caso, la actuación (diligente o negligente) de la autoridad policial y fiscal, así como del comportamiento procesal del detenido con la finalidad de afirmar si se dio un comportamiento entorpecedor. Por ello, se evalúa las condiciones del caso en si, como procedimientos requeridos, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para efectuar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros.

En cuanto a la complejidad del asunto, este Colegiado entiende que, si bien son solo dos inculcados y fueron detenidos en flagrancia, por tratarse de un caso de supuesta micro comercialización de drogas, existe una serie de diligencias que deben llevarse a cabo. Así, se advierte que un día después de realizada la intervención, el fiscal a cargo de la investigación emite disposición N° 01-2009 (fojas 31) mediante la cual ordena la realización de determinadas diligencias de investigación preliminar, tales como el examen de descarte y pesaje de la droga incautada, examen toxicológico a los investigados, recabar

antecedentes policiales y judiciales de los intervenidos, recibir la declaración de los detenidos y de los efectivos policiales que estuvieron a cargo de la intervención, así como registro domiciliario de los detenidos.

Análisis: Sobre qué manera influye el habeas corpus reparador en la detención policial por microcomercialización de drogas esta tiene un plazo que la Constitución señala, en un tiempo límite, de naturaleza definitiva, el cual su cálculo es incuestionable y sencillo, cabe resaltar que no es exclusivo debido, hay tiempos rigurosamente indispensables en la detención. Cabe resaltar, que en algunas conjeturas en los cuales los casos no muestren la dificultad el plazo podría ser menos al estimado, ya que la restricción de libertad individual de permanecer solamente el tiempo determinado. Con la finalidad de definir establecer si en el caso la detención policial ha rebasado el tiempo establecido, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, se entiende que una vez solicitada el habeas corpus reparador a la autoridad competente (juez) el policía paralizara sus diligencias hasta el momento de que la autoridad competente resuelva la situación jurídica del detenido.

Objetivo específico 1.

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017

Fuente: El día 20 de septiembre del 2016, el pleno del Tribunal Constitucional emite sentencia respecto al expediente número 04487-2014-PHC/TC, presentado por Maruja Cutipa Corimayhua a favor de doña Florencia Figueroa Hanco. El tribunal decidió por mayoría revocar declarar procedente este pedido, cuyos votos que declaran fundado el habeas corpus fueron de los magistrados Miranda Canales, Urviola Hani, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, los mismos que en una de sus consideraciones previas señalan lo siguiente “ que se tiene que el artículo 1 del Código Procesal Constitucional señala que el fin del proceso la de habeas corpus es restituir la situación anterior al suceso de la violación o amenaza, de violación del derecho fundamental a la libertad individual o un derecho ligado a este; además, señala que si

posterior a la presentación de la demanda se pone fin a los hechos violentos o se termina la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el juzgador, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda, precisando los alcances de su decisión”. Por lo cual en sus consideraciones del Tribunal Constitucional señala “que la libertad personal, en base al derecho subjetivo, respalda que no se vea afectada injustificadamente la libertad física de los sujetos, esto es, su libertad locomotora, bien sea por aprensiones, encarcelamientos o sentencias inconstitucionales. El alcanza de este aval exculpa esta libertad son oponibles ante cualquiera fuese el motivo de privación de la libertad locomotora, indistintamente de la naturaleza, autoridad o sujeto interviniente, y es que la libertad individual es un valor fundamental del Estado Constitucional de Derecho, por ello respalda diferentes derechos constitucionales y a la par acredita al mismo organismo constitucional. Puesto que es señalado por la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 24, literal f, y respaldado por, el Código Procesal Constitucional señala en su artículo 25, inciso 7, que el habeas corpus procede para tutelar el siguiente derecho: El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda [...].

Análisis: Sobre el habeas corpus reparador su normativa respalda al inculcado en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017 en el sentido que el habeas corpus reparador busca restaurar las situaciones a su origen previo a la libertad personal ante una violación o amenaza de esta, y se da siempre y cuando el policía realiza su intervención policial arbitrariamente o negligentemente.

Objetivo específico 2

“Analizar de qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017”

Fuente: En abril de 1997, la revista IUS ET VERITAS N° 14 en las paginas 91 al 96, tiene un artículo del catedrático Samuel B. Abad Yupanqui (Profesor de derecho constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, con el título Libertad individual, hábeas corpus y función policial: la necesaria aproximación de espacios distantes en la cual en unos de sus extractos señala que “es incuestionable establecer la captura de un sujeto es señalado como una facultad inherente jurisdiccional. Pero, se es necesario que el mandato cumpla los parámetros establecidos legalmente para un debido proceso. Puesto que si no se está en una intervención fuera del marco legal. Ya aquí se ve la opción de realizar un hábeas corpus y así no afrontar lesiones que afecten la libertad personal. La deducción diferente a lo señalado en artículo 6 inciso 2) de la Ley No. 23506 pone en conocimiento las acciones de gracia resultan contra las resoluciones judiciales originadas en un proceso ilegal, refiriéndose al no respeto de procedimientos requeridos para un debido proceso. Es así como, lo toma la jurisprudencia nacional, y recientemente la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de 7 de agosto de 1996, que declaró fundada la demanda de hábeas corpus presentada contra el Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Tarapoto”.

Análisis: Sobre este artículo podemos ver como el policía debe respetar las garantías constitucionales en su intervención policial, ya que si no respeta estas garantías podría hablarse de una detención arbitraria e ilegal, por lo que este auxiliar del sistema judicial podría ser denunciado penalmente por abuso de autoridad y administrativamente ante inspección, la cual podría llevar al policía a su despido.

IV. DISCUSIÓN

Es la parte donde nos basaremos en realizar una pequeña controversia, en pocas palabras contrastaremos los productos alcanzados en base al instrumento de recolección de datos con los precedentes de la indagación y las teorías de la investigación.

Por ello en esta sección se consideró los resultados obtenidos en investigaciones previas, las definiciones teóricas del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes, de legislación comparada y jurisprudencia, estudiados en el trabajo elaborado, de la siguiente forma:

El objetivo general de la presente investigación es determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos 2017.

Ante este Objetivo General, se planteó el Supuesto General: El habeas Corpus reparador influyen de manera negativa ya que existe un empleo malvado del recurso de habeas corpus reparador por parte del intervenido como mecanismo de obstrucción durante la actuación de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos.

Los entrevistados, todos señalan que perjudica de alguna manera la intervención policial en el sentido de retrasar diligencias y a la vez esperar que el juez resuelva la situación jurídica del detenido, esto siempre y cuando el policía no realice la intervención de manera eficaz y profesional.

Los entrevistados, todos señalan que la garantía constitucional SI es respetada por la PNP y si esta NO tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que las garantías constitucionales están amparadas por la constitución, y la intervención policial está estipulada por decreto legislativo la cual, por rango de ley, esta debería respetar la esencia de estas garantías constitucionales ya que tienen efecto de tutelar y resguardar estos derechos que se podrían vulnerar en la función policial u otro servidor público, fuera de que la función policial está estipulada mediante norma y nadie puede quitarle la facultad de actuar a la policía, si este actúa de manera profesional.

Los entrevistados, señalan que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas NO es afectada por el uso indebido de figura de habeas corpus en el distrito de Los Olivos 2017; ya que si la intervención policial y posterior detención de una persona por dicho delito está bien ejecutada, fácticamente con los elementos de convicción necesarios, entonces no sería afectada por el uso indebido del habeas corpus, los otros 5 entrevistados señalan que SI en el sentido de que si esta no se realizan de manera objetiva y profesional, el detenido podría utilizar el Habeas Corpus para su inmediata libertad y evadir la justicia. Cabe mencionar que entrevistados dijeron que si, tienen la postura de que todo depende de la manera en cómo el policía realiza su intervención.

De los entrevistados, todos señalan que perjudica de alguna manera la intervención policial en el sentido de retrasar diligencias por la intervención por el delito de microcomercialización de drogas los mismos que al ser detenidos y comunicar al juez sobre su privación de libertad el abogado defensor presenta el escrito ante el juzgado respectivo el recurso de habeas corpus reparador, generalmente dicho derecho para ser resuelto por el juez deberá resolver inmediatamente la situación jurídica del detenido, mientras esto sucede la policía encargada de la investigación deberá esperar, por tanto paraliza sus diligencias policiales, dicha situación está contemplada en el DL 27238, la cual señala las facultades y funciones que la ley le otorga la policía. Queda demostrado que la solo presentación del recurso de habeas corpus reparador neutraliza momentáneamente las diligencias policiales del policía encargado de la investigación. Quedando igualmente demostrado que la intervención policial las garantías constitucionales de las personas están plenamente garantizadas por la constitución ante cualquier intervención de la policía en el delito de microcomercialización de drogas.

Los resultados obtenidos en la presenta investigación queda demostrado que la intervención policial no vulnera el derecho a la libertad de los intervenidos debido a que en todo momento se cuenta con la participación del ministerio público y de igual forma con la decisión que toma el poder judicial respecto a las garantías personales de los intervenidos, en consecuencia, dicho resultado es diferente a la postura sustentada por los siguientes autores:

Al respecto Vásquez (2016), señala que el producto de la exploración se expresa sobre una supuesta separación del estado de derecho, lo cual llevaría producir peligrosos abusos. Ya que el Proceso de Habeas Corpus es el dispositivo señalado para impedir las injusticias señaladas, por ende el derecho a la libertad es de principio y tiene su propio origen, por ello, nadie tiene el derecho a invadir la libertad de otro sujeto en la esfera social.

También Placencia (2012), señala que los productos de la indagación explican que con la presencia del fiscal, que es persecutor y director de la investigación prejurisdiccional con total potestad de los actos de investigación de forma directa y solicitante de la intervención jurisdiccional para los actos de investigación de forma inmediata y demandante de la intervención territorial para las acciones correspondientes, por ello puede que no se respete el control judicial y la actividad investigadora, por lo que se ve esta etapa como la más factible para el derecho a la libertad personal y derechos conexos en perjuicio de los sujetos que se encuentran en las investigaciones preliminares.

En consecuencia, los resultados actuales respecto al habeas corpus reparador la policía está cumpliendo con su protocolo de intervención, pero en la teoría es distinta por ser doctrinas tradicionales, prevaleciendo en la actualidad los derechos universales, fundamentales y constitucionales.

El objetivo específico I de la presente investigación es Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos 2017.

Ante este Objetivo específico I, se planteó el Supuesto Específico I: El habeas corpus reparador protege de manera ineficaz ya que se realiza las intervenciones a favor del intervenido de tal forma que obstruye la que obstaculiza la participación policial en el delito de microcomercialización de drogas por el empleo ilegal del habeas corpus reparador en distrito de los Olivos.

Los entrevistados, todos señalan que la normatividad del habeas corpus reparador Si ampara al intervenido en la participación policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que este recurso protege el derecho a la

vida y la libertad individual, en defensa de las garantías constitucionales de la persona, por lo que al existir esta figura cualquier acción que vulnera esto por parte de la PNP hace que el detenido retome su libertad, si así fuese el caso de una detención arbitraria, abusiva u dada por el juez.

Los entrevistados en minoría señalan que la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus NO obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de Los Olivos 2017; ya que la figura del Habeas Corpus no quita su función a la PNP ya que si la intervención está bien realizada el juez no dudaría en su rechazo, los otros entrevistados en su mayoría señalan que SI en el sentido retrasa las diligencias, ya que tendría que esperar que el juez resuelva la situación jurídica del detenido y por ende obstaculizaría la función policial, la cual en este tipo de delitos tiene cierta cantidad de días para poder realizar diligencias.

Los entrevistados, señalan que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas NO es afectada por el uso indebido de figura de habeas corpus en el distrito de Los Olivos 2017; ya que si la intervención policial y posterior detención de una persona por dicho delito está bien ejecutada, fácticamente con los elementos de convicción necesarios, entonces no sería afectada por el uso indebido del habeas corpus, los otros entrevistados señalan que SI en el sentido de que si esta no se realizan de manera objetiva y profesional, el detenido podría utilizar el Habeas Corpus para su inmediata libertad y evadir la justicia. Cabe mencionar que 2 entrevistados de los 5 que dijeron que si, tienen la postura de que todo depende de la manera en cómo el policía realiza su intervención.

De las entrevistas podemos decir que la normativa si ampara al intervenido en la detención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que este recurso protege el derecho a la vida y la libertad individual, en defensa de las garantías constitucionales de la persona, por lo que al existir esta figura cualquier acción que vulnera esto por parte de la PNP hace que el detenido retome su libertad, a la vez influye mucho a la investigación en el sentido retrasa las diligencias, ya que tendría que esperar que el juez resuelva la situación jurídica del detenido y por ende obstaculizaría la función policial, la cual en este tipo de delitos tiene cierta cantidad de días para poder

realizar diligencias, por lo que se podría decir que protege ineficazmente ya que el detenido puede usar este recurso para beneficio propio y obstruir la correcta función policial. En consecuencia, dicho resultado es semejante a la postura sustentada por los siguientes autores:

Castro (2017) señala que los resultados de esta investigación ponen en conocimiento que el Hábeas Corpus aparte de mostrar un importancia en la garantía de la libertad, también se encuentra designado a salvaguardar la vida e integridad física de los privados de ella, por lo que estima un aval que salvaguarda la libertad del sujeto (s) en las intervenciones ilícitas al mismo tiempo la intervención se realizada no concreta ninguno de los tres elementos (ilegales, arbitrarias e ilegítimas), por ello se requiere su argumento para dar fin y para salvaguardar el bienestar físico y vital del detenido.

Mora (2013), muestra que el producto de la investigación determina que los impartidores de justicia señalan en los escritos para dar comienzo la acción de hábeas corpus no incurren para la efectividad del mismo; pero cabe resaltar, sí vulnera la brevedad, pues la normativa de la LOGJCC ha sobreentendido la figura de un experto en derecho, así mismo coinciden en la agilidad del trámite de la acción; añadido, los jueces no envían o remiten de manera rápida al órgano correspondiente de manera instantánea al órgano competente la solicitud, enfrentándose con el principio de celeridad en la aplicación de los derechos.

En consecuencia los resultados actuales reafirman que la normatividad influye y protege al detenido en todo sentido, ya que el habeas corpus reparador protege la libertad del detenido, el cual solo vera la vulneración de su derecho fundamental de la libertad mas no el ilícito que podría cometer o no, haciendo esto de que el habeas corpus sea usado de manera ineficaz ante una buena o mala intervención policial, ya que tendrá que esperar que el juez competente resuelva la situación jurídica del detenido, de tal forma que dificulta la labor policial en el delito de microcomercialización de drogas.

El objetivo específico II de la presente investigación es analizar de qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017

Ante este Objetivo específico II, se planteó el Supuesto Especifico II: Las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía, al momento de la Intervención, en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017. Porque al momento la Policía respeta los Derechos Fundamentales de la Persona, reconocidos por la Constitución

Los entrevistados, todos señalan que las capacidades y atributos de la policía en la actuación policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, son las que ya están plasmadas en la norma (Constitución Política del Perú, Ley 27238, Código Procesal Penal y otros.)

Los entrevistados, todos señalan que la utilización de medios audiovisuales SI haría eficaz la labor policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que una de las técnicas de investigación especial que utiliza la PNP para el acopio de evidencias y elementos de convicción son mediante seguimientos dispuestas por el Ministerio Publico, y los medios audiovisuales son de mucha ayuda, aparte de que la utilización de medios audiovisuales tipo tecnológicos (cámaras de video, celulares, etc.), permite el registro y perennización de la intervención apoyándolo al efectivo PNP, el cual va a adjuntar a sus actuados, dichos registros.

Por último los entrevistados, todos señalan que la garantía constitucional SI es respetada por la PNP y si esta NO tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que las garantías constitucionales están amparadas por la constitución, y la intervención policial está estipulada por decreto legislativo la cual, por rango de ley, esta debería respetar la esencia de estas garantías constitucionales ya que tienen efecto de tutelar y resguardar estos derechos que se podrían vulnerar en la función policial u otro servidor público, fuera de que la función policial está estipulada mediante norma y nadie puede quitarle la facultad de actuar a la policía, si este actúa de manera profesional.

De las entrevistas podemos decir que , todos los entrevistados señalan que la facultad y atribución del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, son las que ya están plasmadas en la norma

(Constitución Política del Perú, Ley 27238, Código Procesal Penal y otros.), y que las garantías constitucionales sin son respetadas por la Policía Nacional del Perú, y estas mismas garantías constitucionales a pesar de que protegen al detenido, a la vez no tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017, ya que las garantías constitucionales están amparadas por la constitución, y la intervención policial está estipulada por decreto legislativo la cual, por rango de ley, esta debería respetar su esencia; a la vez los entrevistados mencionan que una de las técnicas de investigación especial que utiliza la PNP para el acopio de evidencias y elementos de convicción son los medios audiovisuales, ya que estas son de mucha ayuda, aparte de que la utilización de medios audiovisuales tipo tecnológicos (cámaras de video, celulares, etc.), permite el registro y perennización de la intervención apoyándolo al efectivo PNP para poder demostrar la realidad de los hechos de investigación. En consecuencia, dicho resultado es semejante a la postura sustentada al siguiente autor y fuente normativa:

Bustos (2004) manifiesta que la policía integra ente adyacente y dinámico de diligencia de la inspección punible interna y es transcendentales en el dominio habitual internamente. Por ello es el órgano que agrupa y ejecuta el más importante dimensión del poder penal. (p.12)

Fuente normativa

Respecto a sus funciones, la Policía Nacional del Perú se base en normas constitucionales (artículo 166° de la CPP) y orgánicas (Ley N° 27238) por lo que se sostiene que la Policía Nacional del Perú:

Sostiene la seguridad pública y permite su libre función en uso de los derechos fundamentales.
Garantiza la seguridad ciudadana y brindar apoyo a la población vulnerable o en riesgo.
Previene, combate, investiga y denuncia los hechos y faltas delictivas previstas en el código penal, (...)
Entre otros.

Artículo 298°.- Microcomercialización o microproducción

En consecuencia, los resultados actuales reafirman que las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención policial en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017. Porque al momento de la intervención policial, la Policía respeta los Derechos Fundamentales de la Persona, ya que estas son reconocidas por la Constitución, y por ser esta misma la carta magna en la cúspide de las leyes del estado la policía debe respetar el cumplimiento de estas garantías constitucionales. Los autores también señalan que para una buena intervención policial y respeto de la norma se podría implementar mediante norma la utilización de medios audiovisuales en tiempo real para que se perennice el momento de la intervención policial y así no exista una detención arbitraria o mal realizada por parte de la policía, como también no exista un uso indebido del habeas corpus, ya que perennizándose el momento del hecho el detenido no podría manipular los hechos a su favor.

V. CONCLUSIONES

De la identificación del problema, de la revisión de los antecedentes, del análisis e interpretación del Marco Teórico, del trabajo de campo realizado en base al diseño de la Teoría Fundamentada, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primero: Se ha analizado de qué el habeas corpus reparador influye en las intervenciones policiales en los delitos de micro comercialización de drogas en distrito de los olivos 2017, porque al momento que son intervenidos y se les comunica su Orden de Detención por parte de Policía conforme al Protocolo que señala en la Ley N° 27238, donde detalla la forma como deben intervenir, garantizando la seguridad y vida de los intervenidos. Sin embargo, en ese ínterin el Intervenido por medio de su Abogado presenta un recurso ante el Juez Penal de Turno el Habeas Corpus Reparador, el mismo que de inmediato neutraliza las investigaciones por parte de la Policía, retrasando las diligencias en beneficio del intervenido. Dichas conclusiones están basadas en las entrevistas realizadas a los expertos y especialistas en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas Micro Comercialización, quienes señalan que, dicho Derecho Constitucional, retrasa las diligencias, de la misma los análisis documentales ratifican en ese mismo sentido. Por lo tanto, se ha comprobado el Supuesto Jurídico General,

Segundo: Se ha conocido que la normatividad influencia y respalda al intervenido en la actuación policial en el delito de micro comercialización drogas en distrito de los Olivos 2017, debido a que el Derecho del Habeas Corpus Reparador, protege a todo ciudadano que es intervenido por la Policía Nacional del Perú, por una intervención arbitraria, porque el intervenido tiene derecho a interponer dicho recurso, cuando son Vulnerados sus derechos como es el presente caso el Derecho a la Libertad, consagrado en la Constitución, en su Artículo 200. Ratificado por los entrevistados que son los expertos y especialistas en el tema quienes sostienen que, ante cualquier vulneración de la Libertad, regulado procesalmente en el Artículo 30, Código Procesal Constitucional, Derecho a solicitar el Habeas Corpus reparador, de igual forma es ratificado dicho derecho en los documentos

que han sido debidamente analizados. Por lo que se ha comprobado la el Supuesto Jurídicos Especifico, conforme se ha detallado en el punto de la discusión.

Tercero: Se ha Determinado que las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención en el Delito de Micro comercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017, debido a que están contempladas en la Constitución Artículo 200 y en la Ley 27238, de la Ley General de la Policía, específicamente en el Artículo 7, y en el Código Procesal Penal en su Artículo 166, el mismo que delimita las funciones de intervención de la Policía. Ratificado por los entrevistados quienes señalan que el seguimiento y el recojo de evidencias y demás pruebas conforme a lo ordenado por el Ministerio Publico, están regulados, legalidad que ha quedado evidenciado en el análisis de los documentos. Por lo tanto, queda demostrado el Supuesto Jurídico Especifico 2, en el sentido que la Policía en todo momento respeta los derechos Constitucionales de los intervenidos, como se ha detallado en el punto de las discusiones.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda que los Jueces, quienes resuelven el Habeas Corpus Reparador, deben considerar la situación real de los Hechos, en materia de Trafico Ilícito de Drogas-Micro Comercialización.

Segundo: Se recomienda elaborar que el Manuel de procedimiento de la PNP, se cumpla siguiendo el Protocolo establecido, con ayuda de medios electrónicos audiovisuales.

Tercero: Se recomienda que la Policía al momento de intervenir, debe respetar la Constitución por tratarse de un Derecho Fundamental que es de la Libertad, de esta forma no procede el Habeas Corpus Reparador.

REFERENCIAS

- Aguilar, R. (2017). *La detención preventiva en los derechos fundamentales en el distrito judicial de Lima Norte periodo 2016*. Lima Perú: Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Bustos, J. (2004). "La Imputabilidad en un Estado de Derecho". En: Obras Completas. Volumen I, 145-169. Lima Perú: ARA.
- Caballero, R. (2009). *La actual regulación de la flagrancia delictiva en el ordenamiento peruano - un flagrante desacierto*. Lima Perú: Gaceta Jurídica, Tomo 185
- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. Quito Ecuador: Editorial Universidad Central del Ecuador
- Castañeda, S. (2017). *Actualización de una garantía histórica de la libertad. El hábeas corpus: su regulación jurídica en España y Perú*. Madrid España: Editorial Universidad Complutense de Madrid.
- Código Penal*. (2016). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Procesal Penal*. (2016). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú*. (2015). Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- De La Jara, E., Mujica, V. y Ramírez, G. (2009). *¿Cómo Es El Proceso Penal Según El Nuevo Código Procesal Penal?* Lima, Perú: Bellido Ediciones.
- Díaz, S. (2017). *El uso del Habeas Corpus contra una boleta de Apremio Personal ordenada por un Juez de la Niñez y Adolescencia*. Guayaquil Ecuador: Editorial Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Fernández C. (2005). *Defensa de la Persona*. En Gutiérrez, W. (ed). *La Constitución Comentada*. (pág.42-47). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Foix, F. (2014). *El Habeas Corpus de los privados de libertad estudio y tendencia jurisprudencial*. Santiago Chile: Editorial Universidad de Chile.

- Galindo, C. (2013). *Revista Jurídica “Docentia et Investigatio”, consideraciones sobre el hábeas corpus*. Lima Perú: Editorial Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la investigación científica*. España: Editorial Brujas.
- Gonzales, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 396-2011-80-1706-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo*. Chiclayo Perú: Editorial Universidad Católica los Ángeles Chimbote.
- Kornblit, A. (2004). *Metodologías Cualitativas en Ciencias Sociales Modelos y Procedimientos de Análisis*. (2 a. ed.). Argentina: Editorial Biblias Metodologías.
- Landa, A. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Tribunal constitucional del Perú. Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima Perú: Academia de la Magistratura.
- Mesías, R. (2008). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*, Lima Perú: Gaceta Jurídica.
- Ministerio Público, (2009), *Normativa Peruana en Materia de Tráfico Ilícito de Drogas*, Lima Perú: Editorial del Ministerio Público.
- Miranda, W. (2017). *El Hábeas Corpus contra las resoluciones judiciales en el Tribunal Constitucional*. Lambayeque Perú: Editorial Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Mora, R. (2013). *El Hábeas Corpus como garantía efectiva de Defensa del Derecho a la Libertad*. Quito Ecuador: Editorial Universidad Andina Simón Bolívar

- Nagui, M. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Limusa Noriega Editores.
- Ninaraqui, G. (2017). *El tratamiento del habeas corpus reparador y la vulneración del derecho a la libertad personal en las sentencias del tribunal constitucional*. Puno Perú: Editorial Universidad Nacional del Altiplano.
- Pérez, J. (2018). *Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017*. Lima Perú: Editorial Universidad Cesar Vallejo.
- Plasencia, L. (2012) *El Habeas corpus contra actos de investigación preliminar*. Lima Perú: Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Saldarriaga, V. (2007). *El Tipo Básico en el Delito de Tráfico Ilícito de Drogas*.
- Toro, I y Parra, R. Ramírez (2006). *Método y conocimiento Metodología de la Investigación*. Medellín-Colombia: Editorial Universidad EAFIT.
- Valderrama, S (2014). *Pasos para elaborar proyecto de investigación científica*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Vásquez, C. (2016). *Habeas Corpus Reparador contra Detención Arbitraria e Inconstitucional*. Lima Perú: Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: YON MARQUINA, RICAR JUNIOR.

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

| | |
|--|---|
| TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN | “El Habeas Corpus Reparador como medio de obstaculización en la intervención policial en los delitos de Microcomercialización de drogas en los Olivos, 2017” |
| PROBLEMA | <p>PROBLEMA JURIDICO GENERAL</p> <p>¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?</p> <p>PROBLEMA JURIDICO ESPECIFICO 1</p> <p>¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?</p> <p>PROBLEMA JURIDICO ESPECIFICO 2</p> <p>¿De qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía, al momento de la Intervención, en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017?</p> |
| | SUPUESTO JURIDICO GENERAL |

| | |
|-------------------------------------|---|
| | <p>El habeas Corpus reparador influyen de manera negativa ya que existe un uso perverso del recurso de habeas corpus reparador por parte del intervenido como medio de obstaculización en proceso de intervención policial en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos.</p> <p>SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 1</p> <p>El habeas corpus reparador protege de manera ineficaz ya que se realiza las intervenciones a favor del intervenido de tal manera que obstaculiza la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas por el uso indebido del habeas corpus reparador en distrito de los Olivos.</p> <p>SUPUESTO JURIDICO ESPECIFICO 2</p> <p>Las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía, al momento de la Intervención, en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017. Porque al momento la Policía respeta los Derechos Fundamentales de la Persona, reconocidos por la Constitución</p> |
| <p>OBJETIVO GENERAL</p> | <p>Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017.</p> |
| <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> | <p>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 1</p> <p>Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en los delitos de tráfico ilícito de drogas en</p> |

| | |
|-----------------------------------|--|
| | <p>distrito de los olivos 2017.</p> <p>OBJETIVO JURIDICO ESPECIFICO 2</p> <p>Analizar de qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017</p> |
| <p>DISEÑO DEL ESTUDIO</p> | <p>Teoría Fundamentada</p> |
| <p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p> | <p>POBLACIÓN</p> <p>La población está conformada por diferentes especialistas en Derecho Procesal Penal, estos sujetos conocen la realidad del problema en la Corte de Justicia de Lima Norte además del Ministerio Público del distrito de los Olivos con experiencia en Habeas Corpus Reparador en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas</p> <p>MUESTRA</p> <p>La muestra está conformada por diez personas, especialistas en Derecho Procesal Penal, estos sujetos conocen la realidad del problema que existe en la actualidad como los expertos de la Corte de Justicia de Lima Norte y del Ministerio Público del distrito de los Olivos con experiencia laboral mínima de 2 años en este tipo de habeas corpus reparador en la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas</p> |

| | |
|-------------------|--|
| CATEGORIAS | CATEGORÍA 1 Habéas Corpus Reparador |
| | CATEGORÍA 2 Intervención Policial |

| | |
|---|--|
| MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS | Interpretación Jurídica, analítica e inductiva |
| TIPO DE INVESTIGACIÓN / TIPO DE ESTUDIO | Descriptiva/Básica |
| ENFOQUE | Cualitativo |

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Olaya Medina, Jose Oriu
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y asesor de tesis UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guiz. de analisis documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yon Marquina, Roberto d. Jimen

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| - |

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa, Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y asesor de tesis UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yon Arquinza, Richard Junior

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| |

97 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 1078862 Telf.

 DE RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 ABOGADO CALN° 1948
 ADMINISTRADOR UGAP 3363

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Eszú
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTES Y ASESOR DE TESIS UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: G.W.A. DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Yon Masquero, Metro Junio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje comprensible. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. SUFICIENCIA | Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | ✓ | | |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

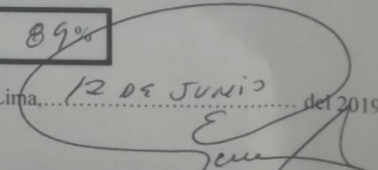
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| Si |
| - |

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89%

Lima, 12 DE JUNIO del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8102543 Telf. 96141548

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN
EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS
2017

Entrevistado..... Alberth Martin Fernandez Salas.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Fiscal Adjunto Promotor.....

Institución..... M.P......

Lugar..... Fecha.....

Objetivo general

Analizar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos 2017.

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

En primer lugar, el habeas corpus reparador a
circunstancias que haya por medio una intervención policial por el delito
de microcomercialización de drogas, no se puede hablar que dicho trámite
obstaculiza dicha intervención. Primero, en una intervención por drogas, los agentes
policiales para efectuar la detención por tal delito, tienen que tener los elementos
de convicción suficientes para proceder a la intervención entonces no estamos
hablando de una situación arbitraria por parte del personal PUP.

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

Definitivamente no, el habeas corpus es una garantía constitucional, la misma que actúa frente a una detención arbitraria o ilegal, y también ante algunas situaciones que comprometen la libertad personal. Ante ello la PNP, en la persecución de la acción penal o persecución del delito ejecuta sus acciones respetando la ley y los derechos fundamentales de la persona (por ejemplo, no se puede considerar obstaculiza o que es negativo en el desempeño de la PNP y de nuestra institución del distrito ya que es un deber de todos respetar los derechos fundamentales jurídicos).

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

No podemos hablar de uso perverso, ya que si cualquier figura jurídica o garantía constitucional (habeas corpus) no está bien fundamentada, no va a ser lugar de delimitación o la obstaculización en una intervención de drogas o cualquier otro delito.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

esto garantiza al Habeas Corpus, dice que por estar al momento detenido, si algo y cuando dice detención se soluciona o llega a la detención de microcomercialización de drogas, ya que eso es la naturaleza de dicha figura jurídica, por eso el día cuando ante una detención mal efectuada.

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Si esto mal utilizar la garantía constitucional el habeas corpus, no tiene un fundamento fáctico, entonces el juez responsable de admitir dicho recurso, no era conveniente aceptarlo, por ende, no se obstaculiza la intervención policial por dicho delito.

6. ¿Considera Ud. que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

Si la intervención policial y posterior detención de una persona por dicho delito, está bien ejecutada, facticamente con los elementos de convicción necesarios, entonces no sería afectada por el uso indebido del habeas corpus.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Interferir y velar a las personas que este cometido dicho delito.
- Obtener los elementos de convicción en flagrancia delictiva, procesar y detener, caso contrario, sino está en flagrancia, emitir un informe a la fiscalía, para que tome de acuerdo a sus competencias a coordinar con la PNP.

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

Facilita bastante, ya que uno de los motivos de inestabilidad es el efecto que utiliza la PNP para el apoyo de evidencia y elementos de convicción con medidas seguras de registro, por el M.P., respaldar medidas adicionales en de mucho apoyo.

9. Considera Ud. ¿Qué la garantía constitucional es respetada por la PNP y si esta tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017?

es demostrable, y que los hechos constitucionales están imputados por la constatación, y la intención policial está estipulada por decreto legislativo y así por rango de ley, esto deberá respetar la ubicación de estos hechos constitucionales

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|--|
| |  ALBERT MARTÍN FERNÁNDEZ SALAZAR Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ventanilla |

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS

2017

Entrevistado... JORGE M. GONZALEZ Quispe
Cargo/Profesión/Grado Académico... CORONEL PNP - ABOGADO
Institución... PNP - DIVAC
Lugar... LIMA Fecha... 30 ABRIL 2019

Objetivo general

Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en Distrito de los Olivos

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

EL HABEAS CORPUS ES UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL QUE BUSCA EVITAR LOS ARRESTOS Y DETENCIONES ARBITRARIAS, ASEGURANDO LOS D^{OS} BÁSICOS DE LA PERSONA Y EL HABEAS CORPUS REPARADOR BUSCA EVITAR UNA PRIVACIÓN DE LIBERTAD INDEBIDA; EN LOS CASOS DE TID (MICROCOMERCIALIZACIÓN) OBSTACULIZARÍA CUANDO SE PRESENTA LA ACCIÓN DE HCR, FALTANDO DILIGENCIAS, EXÁMENES O PERICIAS PARA CONCLUIR LA INVESTIGACIÓN; SIN EMBARGO, NO SE DESCARTA Q^E ANTE LA INTERVENCIÓN POR TID, LA PNP BUSCA PLACGAR EL TIEMPO SIN JUSTIFICACIÓN, CONCRETANDO UNA VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL DE LA PERSONA.

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

PARTICULARMENTE NO, PORQ^E ANTE UNA INTERVENCIÓN POR TID, EL EQUIPO DEBE PLANIFICAR LA ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN, Q^E DEBERÍA SER COMUNICADO AL REPRESENTANTE DEL MP, ABOGADO DEFENSOR; ES COMO UNA AGENDA Q^E SE DEBE ESTABLECER Y CUMPLIR, DE TAL FORMA SI LAS INVESTIGACIONES CONCLUYEN ANTES DE (05 A 15 DIAS, EL INVESTIGADO O INVESTIGADOS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL M. P.

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

El uso es perverso, cuando el abogado padece un tener conocimiento de la agenda y luego de coordinar con el M.P., maliciosamente presenta la acción de garantía, pero quien debe decidir es el juez y para eso el investigador y el M.P. deben estar preparados.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

La norma no solo protege a los detenidos por tío, sino a todo ciudadano cuya intervención sea ilegal, arbitraria o se exceda en la privación de la libertad, vulnerando sus derechos fundamentales.

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Obstaculiza, porque no deja concluir la investigación, quedando pendiente diligencias, pericias o exámenes, siempre y cuando el juez lo declare procedente.

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

NO, SI LAS INTERVENCIONES SON LLEVADAS CON TODAS LAS GARANTIAS Q' LA LEY PERMITE, EN TODOS TIPOS DE INTERVENCIONES Y DETENCIONES, YA SEA POR FLAGRANCIA O COMO CONSECUENCIA DE INVESTIGACION CON MEDIDA LIMITATIVA.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son las razones y facultades del policía en las intervenciones policiales en los delitos de tráfico ilícito de drogas en distrito de los Olivos 2017.

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

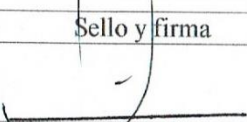
LAS FACULTADES CONSIDERADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL Eº CONSIDERADA DENTRO DE LA FUNCION FUNDAMENTAL Y LAS ATRIBUCIONES CONSIDERADAS EN LA LEY PNP

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

LOS MEDIOS AUDIOVISUALES SI CONTRIBUYEN, PORQ' PERMANIZA UN HECHO PARA SER TENEUDOS LAS CAMARAS DE SEGURIDAD Q' SE DEBE SOLICITAR A LAS ENTIDADES DEL Eº O PRIVADAS; TAMBIEN TENEMOS LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE INVESTIGACION ESTABLECIDA EN EL CPP Q' FACULTA AL M.P. DISPONER LAS VIDEO VIGILANCIA.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la utilización de medios audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización en el distrito de los olivos 2017?

La tecnología q' permite personalizar un hecho es indispensable en una investigación y más aún en un proceso judicial, por ser servida como ~~mejor~~ prueba irrefutable, siempre y cuando se realice dentro de los parámetros q' la ley contempla.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|--------------------------|--|
| Jorge M. Gonzales Quispe |  |

0A-225028
JORGE MANUEL GONZALES QUISPE
CORONEL PNP

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS

2017

Entrevistado... Julio C. GOZMAN ECHEVARRIA
Cargo/Profesión/Grado Académico... JUE PUP
Institución... PNP
Lugar... BURCO Fecha... 06 MAY 19

Objetivo general

Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

Siempre y cuando se cumpla con los procedimientos establecidos dentro de las leyes y normas vigentes; no obstaculiza ninguna garantía constitucional en el accionar policial, sea cual sea el delito cometido, a pesar de que las normas vigentes sean garantistas.

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

No, por cuanto el desempeño de la PNP se ve reflejada en la producción a nivel de actuación preliminar.

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

No, porque las intervenciones policiales llevadas a cabo dentro del contexto de la adecuada actuación policial en las intervenciones no se delimitan por ninguna garantía constitucional.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Como toda detención, las garantías Constitucionales de Habeas Corpus busca la legalidad del proceso penal en cuanto se cumpla con dar la garantía correspondiente respecto al detenido.

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

La figura jurídica de Habeas Corpus no obstaculizará ninguna intervención policial en ningún delito, por cuanto los efectivos policiales actúan dentro del cumplimiento estricto de nuestras funciones establecidas en nuestros reglamentos y/o Manuales.

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

No, siempre y cuando dichas intervenciones se realicen de una manera regular y cumpliendo las normas y/o procedimientos policiales (actas, uso de la fuerza, prevención, etc).

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son las razones y facultades del policía en las intervenciones policiales en los delitos de tráfico ilícito de drogas en distrito de los Olivos 2017.

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Facultades: Realizar registros de personas; Ingresar gratuitamente a espacios públicos; Intervenir y detener a las personas; Ejercer todas las facultades que sirven la Constitución y las leyes.

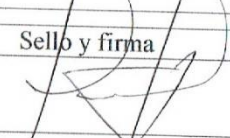
Atribuciones: Intervenir en toda circunstancia, cuando el ejercicio de la función policial así lo requiera por considerarse permanentemente de servicio.

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

La utilización de medios audiovisuales tipo tecnológicos (camaras de video, celulares, etc), permite el registro y perennización de la intervención apoyándolo al efectivo PNP, el cual va a adjuntar a sus actuados, dichos registros.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la utilización de medios audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización en el distrito de los olivos 2017?

Todo registro o perennización durante una intervención policial bien efectuada, brinda un apoyo considerable a la investigación originada por la comisión de cierto delito.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-----------------------------|--|
| Julio C. GUZMAN ECHEVARRIA. |  |

OA - 362097
Julio C. GUZMAN ECHEVARRIA
TENIENTE PNP

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN
EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS

2017

Entrevistado... JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
Cargo/Profesión/Grado Académico... TENIENTE PNP
Institución... POLICIA NACIONAL
Lugar... LIMA Fecha... 10 MAY 19

Objetivo general

Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

obstaculiza al ser concedida por el juez y no cumplirse los plazos para la detención preliminar que permiten coordinar y encontrar nuevos elementos de convicción en la investigación por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en el delito de microcomercialización de drogas

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

Considero que no, ya que la acción de habeas corpus es una garantía del derecho a la libertad que existe a toda persona detenida o presa de manera arbitraria o sin la formalidad legal, por lo que si la intervención es legítima y esta en el marco de la ley, el habeas corpus no procede

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

Es de vital importancia saber que para presentar el habeas corpus, no es necesario que la detención se haya producido sin causa alguna, es por eso el uso perverso de esta figura jurídica para lo cual siempre alegaron que no fueron respetados sus derechos, lo que quedó a criterio del juez, delimitando nuestros ^{funciones}.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Al ser la finalidad del habeas corpus proteger el derecho a la vida y la libertad individual, en defensa de sus garantías constitucionales y proteger sus derechos por lo que al existir esta figura cualquier acción que vulnere esto por parte de los PNP puede servirle al interviniente en busca de su libertad pese a existir el hecho ilícito.

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Al exigirse al juez darle preferencia sobre otras pretensiones y esta no permite la inhibiciones de las empujadas de la sustentación pueden ocurrir en fallos en las decisiones, lo cual obstaculiza la labor de investigación por parte de la PNP en la investigación del delito.

6. ¿Considera Ud. que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

Si es afectada al ser concedido por el juez ya que no se cumplen los plazos establecidos en la detención preliminar, por lo que la investigación y corroboración de los pruebas obtenidas, se dan con el intervenido en libertad y al probarse el delito, este puede evadir a la justicia.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son las razones y facultades del policía en las intervenciones policiales en los delitos de tráfico ilícito de drogas en distrito de los Olivos 2017.

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

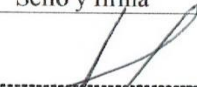
Intervenir cuando el ejercicio de la función policial así lo requiere, intervenir y registrar a las personas, retener y detener a las personas de conformidad a la constitución y la ley en el caso de la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas al detener por tratarse de una intervención en flagrancia.

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

Los medios audiovisuales nos permitirían permisionar la intervención por parte de los efectivos policiales, lo que nos ayudaría para evitar cuestionamientos posteriores que tienden a entorpecer la investigación en busca de la libertad de los intervenidos.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la utilización de ~~medios~~ audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización en el distrito de los olivos 2017?

HARIA MAS EFICAZ LA INTERVENCIÓN POLICIAL
AL PERSEGUIR LA ESCENA Y TODO EL ACCIONAR
POR PARTE DE LA PUP DE ACUERDO A SUS
ATRIBUCIONES: INTERVENCIÓN, REGISTRO, DETECCIÓN
todo pm el marco de la ley, lo que serviria
como elemento de convicción en la investigación.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------------|--|
| JESÚS ALBERTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ |  |

OP-361773
JESÚS A. DOMÍNGUEZ LÓPEZ

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS

2017

Entrevistado..... TENTE PNP Roger Smith YOU SENDSTROZA
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Teniente PNP / Superior - Licenciado.
Institución..... PNP - DIVIAC
Lugar..... Lima..... Fecha..... 30 ABR 2019.

Objetivo general

Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

La detención flagrante en casos de TID contempla un plazo de detención no mayor de 15 días naturales, posterior a ello debe ser puesto a disposición de la autoridad judicial competente. En casos de microcomercialización el plazo debe ser razonable y justificando las diligencias programadas en coordinación con el RMP. Un recurso de H.C.R. en cierta forma retrasa las diligencias que se programan.

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

No, mientras el trabajo de la PNP sea profesional este recurso no obstaculizaría la función policial y la persecución de la acción penal que desarrolla el RMP. Lo que sí generaría es retraso en ciertas diligencias que se programan.

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

Sí, algunos abogados utilizan ese recurso para retrasar malintencionadamente diligencias que conducen al esclarecimiento de los hechos y imputaciones del detenido con prentas organizaciones criminales.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

En realidad no protege a un detenido por ese delito. En opinión personal protege a cualquier persona que es arbitrariamente privada de su libertad por cualquier autoridad.

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Como dije en anterior pregunta, el H.C. protege la libertad personal ante un abuso de autoridad. El hecho de la interposición de este recurso no podría obstaculizar la "intervención policial" (aunque debería ser la detención propiamente dicha), solo retrasa diligencias programadas.

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

No, si el trabajo de la PNP es profesional no afectaría; así su uso sea indebido.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son las razones y facultades del policía en las intervenciones policiales en los delitos de tráfico ilícito de drogas en distrito de los Olivos 2017.

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

* Detención en flagrancia
* las demás facultades y atribuciones contempladas en la Constitución, Ley de la PNP y reglamentos.

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

La utilización de medios audiovisuales es facultativa en una intervención policial; sin embargo, son de gran utilidad afín de perennizar las actuaciones policiales siempre y cuando son incorporados al proceso como medios de prueba.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la utilización de medios audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización en el distrito de los olivos 2017?

Sí, como dije serán un medio de prueba fidedigno de las actuaciones policiales y de evidencias de la comisión del delito.

| | |
|----------------------------|--|
| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
| Roger Smith Yon Hinostrero | OA-357583 ROGER SMITH YON HINOSTROZ TENIENTE PNP |

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN
EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS

2017

Entrevistado: Makeline Margoth Risco Ponce
Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADA - secretaria de confianza
Institución: Corte Suprema de Justicia de la Republica
Lugar: Fecha: 10/11/17

Objetivo general

Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

Obstaculiza porque impide realizar una debida investigación y se realiza de carácter urgente, en los cuales se requiere de manera necesaria la presencia del investigado, necesario es la presencia del investigado

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

Sí, porque a la PNP se ven limitados mandos en las cosas de flagrancia y otros que estas otros temas contemplados de per la ley, crimitos

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

Sí, porque no se puede poder recibir poder
requisitos suficientes para la impetación
impetación necesaria

Objetivo específico 1
Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Protege al detenido, pues evita la imposibilidad que se
genere de manera reiterativa la impetación
contra el poder judicial, que dilata en la investigación.
Cabe indicar, que este habeas corpus resguarda el derecho
al arbitrio del detenido, por una detención arbitraria

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

No se va a poder realizar las investigaciones
respectivas por la adecuada impetación, por tanto,
resolver el conflicto de manera más expeditiva.

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

Si, por. Se imposible recibir los elementos de convicción; así como, identificar de manera más rápida a los autores del tipo penal.
Bajo ese contexto, es necesario la presencia de los imputados por el esclarecimiento de los hechos

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son las razones y facultades del policía en las intervenciones policiales en los delitos de tráfico ilícito de drogas en distrito de los Olivos 2017.

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?


- Intervenir de manera inmediata ante la mínima sospecha de comisión del delito delictivo
- realizar actos de investigación de carácter urgente para conservar las evidencias.

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

Los medios audiovisuales ayudan para que no se olviden los hechos y hechos durante la investigación, los cuales deben conservarse hasta la etapa de juicio oral (momento de emitir sentencia)

9. ¿Considera Ud. ¿Que la utilización de medios audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización en el distrito de los olivos 2017?

Si, porque se evitan cosas malas de la
denunciación de algunos casos (repordeca) no
abusivos como
H. caps
reseda.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|--|
| Shakeline Roso Panue |  |

CP. 62163

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN
EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS

2017

Entrevistado... *Elsa Vallejos Montes*
Cargo/Profesión/Grado Académico... *ABOGADA- SECRETARIA DE CONFIANZA*
Institución... *Corte Suprema de Justicia de la Republica*
Lugar..... Fecha... *10/4/19*

Objetivo general
Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

No se puede realizar una investigación adecuada sobre la microcomercialización de drogas. Además, que impide identificar de los reprobos los imputados.

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

Sí, pero, no se puede realizar todas las actos de diligencia necesarios, para motivar la denuncia realizada por el fiscal.

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

Otro, que sí, porque impide recabar
las pruebas pertinentes en el proceso.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Protege el derecho individual y derechos conexos
del detenido.

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

No, se realizara las investigaciones respectivas
para determinar quien realizó efectivamente
el tipo penal

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

Sí, pero no se obtiene de manera
expeditiva los elementos de
convicción.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son las razones y facultades del policía en las intervenciones policiales en los delitos de tráfico ilícito de drogas en distrito de los Olivos 2017.

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

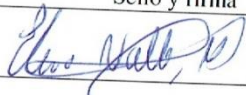
→ Intervención al sujeto que incurre de manera
directa o indirecta en el delito
→ actos de investigación.

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

Es necesario utilizar el medio electrónico,
para no contaminar la prueba; además, que se
puedan conservar mejor los hechos grabados
e impresos del medio como evidencia.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la utilización de medios audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización en el distrito de los olivos 2017?

Sí, se realizar de manera más
expeditiva la diligencia; además que para
identificarse mejor a los centros de tipo
pend.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|--|
| ELISA VALLEJOS MONTES |  CA 50007 |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN
EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS
2017

Entrevistado... Christopher Joseph Zayas Medora
Cargo/Profesión/Grado Académico..... Abogado
Institución.....
Lugar..... Fecha.....

Objetivo general

Determinar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

No obstaculiza si se da un buen trabajo policial por parte de la PNP, ya que si no se cumple con buena calidad el cuadro como por ejemplo el haber con y se es asustado si obstaculiza la intervención del Abogado.

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

Si, porque una vez solicitada la garantía del habeas corpus cesan de ser el policía también que opera la persona del juez competente.

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en

distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

se porque el fin del habeas corpus es la restitucion ad decedus ciertos
arbitrariamente, el detenido puede solicitar una o sabiendo de que
no le corresponde, y esto delimitara el momento inmediato del juicio

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

produce la norma y la constitucion el habeas corpus protege la libertad
del individuo en la vez de tener interrogatorio

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

obstaculiza en el sentido que no puede realizar dichos presunciones
en el detenido, y que presunciones o disposiciones del juez y el policía
estaría con menor peso por poder investigar al detenido

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

No si se realiza de manera objetiva y profesional, no afecta

en medio si se reserva al hecho, como pero esto siempre y cuando se amplie en cualquier una buena intervención.

Objetivo específico 2

Analizar cuáles son las razones y facultades del policía en las intervenciones policiales en los delitos de tráfico ilícito de drogas en distrito de los Olivos 2017.

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Las estipuladas en la ley orgánica de la policía y sus reglamentos internos que existe en la policía, pero en el caso de drogas es general y no en un momento de procedimientos para la intervención a cargo de drogas y se en diligencias o programas.


8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

Por que ayuda a dar al esclarecimiento del ilícito penal y preservación el momento del delito, y esto se utilizaría para demostrar el ilícito penal en la investigación.

9. ¿Considera Ud. ¿Que la utilización de medios audiovisuales haría eficaz la intervención policial por el delito de microcomercialización en el distrito de los olivos 2017?

Por que esto debe ser respaldado pero podría ser que el policía abuse de sus facultades, pero esto genera consecuencias.

Levon un gesto de título derechos reservados.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|---|
| |  CHRISTOPHER JOSEPH ZASARI MEDINA ABOGADO Reg. CAC 10476 |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN
EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE
MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS
2017

Entrevistado..... *Noemi Cipriano Ruiz*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Abogado*

Institución.....

Lugar..... Fecha.....

Objetivo general

Analizar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos 2017.

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

Es la realización de diligencias de extinción de las penas que si el evanesco soluciona el habeas corpus reparador y el juez captura la persona y este mismo proceso para trabajar en la investigación y diligencias.

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

Indirectamente si, ya que si bien no perjudica las funciones que tiene el policía, pero si retrasa los procedimientos del juez.

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿por qué?

Poris en parte, ya que, según lo nombrado, la policía tiene sus facultades y atribuciones para la intervención policial, pero a través del H. J. R. se impide que se resuelva lo que resuelve el juez por tener uso abusivo de detenciones y se realiza algunos delitos presenciales.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Reservando y tutelando el derecho de la libertad del detenido,
siempre y cuando sea lugar o caso de misma rehabilitación y
reclusión.

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

De que podría el juez resolver a favor del detenido, a partir
de que, si se comete el delito por lo que el juez podría se
sumar penalmente por parte del detenido, si es que el
policial sigue investigando para descubrir la verdad.

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

Por la parte que, si no se muestra una buena intervención, esta
podría ser obstaculizada por el detenido por solicitar un H.C.R. y
obtener el libertad, a pesar de que se haya cometido el delito.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?


Las atribuciones por la institución policial del Perú, ley orgánica y
códigos y reglamentos,

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

Por supuesto que si se usa de manera correcta el esclarecimiento
de lo ocurrido al momento del delito e intervención policial,
ya que garantiza todo a tiempo real.

9. Considera Ud. ¿Qué la garantía constitucional es respetada por la PNP y si esta tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017?

Siendo en estas garantías, es el cual nos las tenemos y
funcionarios de justicia deben respetar estas garantías y
que tienen efecto de responsabilidad estas de modo que se
puedan volver en la forma p/vecl.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|---|
| |  NOEMI CIPRIANO RUIZ ABOGADA REG. CAL N° 64593 |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO

EL HABEAS CORPUS REPARADOR COMO MEDIO DE OBSTACULIZACIÓN EN LA INTERVENCIÓN POLICIAL EN LOS DELITOS DE MICROCOMERCIALIZACIÓN DE DROGAS EN DISTRITO DE LOS OLIVOS 2017

Entrevistado..... *Yoran A. Castillo Robles*

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha.....

Objetivo general

Analizar de qué manera influye el habeas corpus reparador en las intervenciones policiales en los delitos de microcomercialización de drogas en distrito de los Olivos 2017.

1. ¿De qué manera obstaculiza el habeas corpus reparador en la intervención policial en un delito de microcomercialización de drogas?

En el habeas se que el detenido lo solicita de mala fe, para impedir la intervención policial por que se comencian de manera inmediata el juez competente y esto podria ser convalidado por parte del detenido por escapar de su deber judicial

2. ¿Considera Ud. ¿Que la figura de habeas corpus obstaculiza el desempeño de la PNP en la persecución de acción Penal en el distrito de los Olivos 2017?

Por si, porque el detenido no obtiene o demora inmediatos de la PNP o el RMP, para realizar acciones inmediatas, sino del juez para que resuelva su situación jurídica en el menor tiempo posible.

3. Considera Ud. ¿Que el uso perverso de la figura jurídica de habeas corpus delimita la función PNP en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017? ¿Por qué?

Aun si, ya que si bien el H.C.R. no puede impedir que se le mantenga la libertad para investigar si se trata de un caso corrupto e injusto, pero si obstaculiza la función del policía en el sentido de que tendría que esperar que el juez resuelva su situación jurídica.

Objetivo específico 1

Conocer de qué manera la normatividad influye y protege al detenido en la intervención policial en el delito de microcomercialización drogas en distrito de los Olivos 2017.

4. ¿De qué manera la normatividad del habeas corpus reparador protege al detenido en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Se resguarda y restituyendo la libertad de la persona,
ante una detención arbitraria e ilegal

5. ¿De qué modo la utilización indebida de la figura jurídica de habeas corpus obstaculiza a la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

Podría condicionar la detención del detenido y el policía no podría realizar algunas diligencias donde no existe la presencia del detenido para esclarecer los hechos y resolver el delito.

6. ¿Considera Ud. ¿Que la intervención policial en el delito de microcomercialización de drogas es afectada por el uso indebido de figura jurídica de habeas corpus en el distrito de los olivos 2017?

En parte ya que si se reduce de manera progresiva e incluso no podría afectar la intervención e investigaciones que se realizan, pero si hubiera una negligencia en la intervención esto podría ser utilizado por el detenido para conseguir la libertad en la investigación.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera las garantías constitucionales son respetadas por parte de la Policía al momento de la Intervención en el Delito de Microcomercialización de Drogas en distrito de los olivos 2017

7. ¿Cuáles serían las facultades y atribuciones del policía en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en distrito de los olivos 2017?

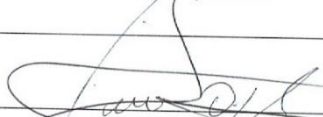
La norma es clara en la ley orgánica de la PNP, por lo que el policía deberá cumplir con estos roles (o que determine) la manera para realizar de buena manera la función de velar por la seguridad interna del estado

8. ¿De qué modo las facultades y atribuciones de utilizar medio audiovisuales ayudaría en la intervención policial por el delito de microcomercialización de drogas en el distrito de los olivos 2017?

Obviamente ya que sería de mucha ayuda a la función policial por el esclarecimiento de los hechos

9. Considera Ud. ¿Qué la garantía constitucional es respetada por la PNP y si esta tiene algún efecto en la función de la policía en los delitos de microcomercialización de drogas en el distrito de Los Olivos 2017?

Si son respetuosos porque tienen un apelo de seguridad
y tutelar al ciudadano ante cualquier maltrato
de la policía.

| Nombre del entrevistado | Sello y firma |
|-------------------------|--|
| |  |

CAL: 68151



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Hermen, Esri
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCTOR Y ASESOR DE TESIS UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Van Marquina, Pamela Susana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACION | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | ✓ | | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 6. METODOLOGIA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | ✓ | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | ✓ | | |

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

Si

-

IV. PROMEDIO DE VALORACION

88%

Lima, 18 de Julio de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°

31012328

Telefono

969 415457



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Olivero Medina, Jose Oriol
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y asesor de tesis UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de análisis documental
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Yan Alzquivar, Patricia Torres

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MINIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACION | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 4. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 6. METODOLOGIA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | ✓ |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | ✓ |

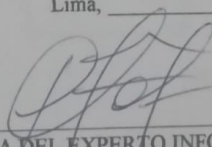
III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACION

5
95

Lima, _____ de 2019.


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° _____
Telefono _____



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueron, Jorge
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y asesor de tesis UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gua de análisis documental
- 1.4. Autor(a) de Instrumento: Van Hara Wira y René J. Jara

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

| CRITERIOS | INDICADORES | INACEPTABLE | | | | | | MÍNIMAMENTE ACEPTABLE | | | ACEPTABLE | | | |
|--------------------|--|-------------|----|----|----|----|----|-----------------------|----|----|-----------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. PRESENTACION | Responde a la formalidad de la investigación. | | | | | | | | | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta adecuado a las leyes y principios científicos | | | | | | | | | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Considera información actualizada acorde a las necesidades reales de la investigación. | | | | | | | | | | | | | |
| 4. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las categorías. | | | | | | | | | | | | | |
| 5. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos. | | | | | | | | | | | | | |
| 6. METODOLOGIA | La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos. | | | | | | | | | | | | | |
| 7. PERTINENCIA | El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico. | | | | | | | | | | | | | |

III. OPINION DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACION

97

Lima, _____ de 2019.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 10129462
Telefono _____

[Firma]
DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE
ABOGADO / CAL N° 1048
ADMINISTRADOR / CUAP 3363



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02415-2010-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CARMEN MIRA MAZA DE AYALA A
FAVOR DE JOSÉ CARLOS AYALA MAZA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 30 días del mes de noviembre de 2011, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Mesía Ramírez, Calle Hayen y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Carmen Mira Maza de Ayala a favor de su hijo José Carlos Ayala Maza contra la sentencia expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 119, su fecha 3 de mayo de 2010, que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2010, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de José Carlos Ayala Maza y la dirige contra el señor Carlos Bedoya Casablanca, Fiscal Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas de Chiclayo. Refiere que con fecha 9 de marzo del 2010, a las 11 horas 15 minutos el beneficiario fue intervenido y detenido por personal policial en las inmediaciones de las calles Mesones Muro y San Cristóbal del Pueblo Joven Puente Blanco-Chiclayo, siendo conducido a la delegación policial de radio patrulla, y puesto a disposición de la DIVANDRO -Unidad Especializada Antidrogas de la Policía Nacional del Perú- con sede en Chiclayo, por habersele encontrado (*supuestamente*) tres "pacos" de marihuana. Señala que siendo que el resultado preliminar del pesaje de la droga incautada arrojó 3.6379 de peso bruto y 2.117 gramos de peso neto, se trataría de una posesión no punible de acuerdo a lo estipulado en el artículo 299º del Código Penal, por lo que su detención resultaría arbitraria. De otro lado, sostiene que la detención se ha extendido por un tiempo que excede lo estrictamente necesario, contraviniendo lo previsto en el precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el caso "Ruiz Dianderas" (Exp. N° 6423-2007-PHC/TC).

Realizada la investigación sumaria, el juez especializado ante quien se interpuso la demanda, se apersonó a la DIVANDRO, donde constató la detención y verificó los actos de investigación efectuados y los que estaban pendientes de realizarse.

El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, con fecha 17 de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02415-2010-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CARMEN MIRA MAZA DE AYALA A
FAVOR DE JOSÉ CARLOS AYALA MAZA

marzo de 2010, declaró fundada la demanda por considerar que las diligencias necesarias ya se habrían realizado, por lo que no se puede seguir restringiendo la libertad del beneficiario a fin de efectuar diligencias que no se han programado razonablemente.

La Sala Superior revisora revocó la apelada por considerar que era necesario concluir todas las investigaciones programadas, pues sólo al final de las mismas se podría haber tenido más elementos de juicio respecto de si el total de la droga incautada le pertenecía solo a su acompañante o al beneficiario.

FUNDAMENTOS

1. La presente demanda de hábeas corpus tiene por objeto cuestionar la detención de la que habría sido objeto el favorecido. Al respecto alega que la cantidad de droga incautada configura un supuesto de posesión no punible previsto en el artículo 299 del Código Penal. Asimismo, sostiene que la detención policial se ha extendido más allá del plazo estrictamente necesario, por lo que la detención habría devenido en arbitraria.
2. Se alega que el 9 de marzo de 2010 en la ciudad de Chiclayo se detuvo al beneficiario por habersele encontrado tres "pacos" de marihuana, por lo que se estaría ante una posesión no punible conforme lo señala el artículo 299º del Código Penal que prevé *la posesión no punible de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de ocho gramos de marihuana (...)*. Asimismo, alega que la detención devendría en arbitraria por violación del plazo razonable de la detención policial.
3. En cuanto a lo alegado en el sentido de que la cantidad de droga incautada a su persona se encuentra dentro del supuesto de posesión no punible, cabe señalar que si bien en el acta de registro personal (fojas 33) se señala que se le incautaron únicamente "tres envoltorios de papel revista tipo paco de yerbas secas al parecer cannabis sativa" sin embrago de autos (fojas 8, 11, 25, 29 y 31) también se aprecia que el beneficiario fue intervenido juntamente con otra persona de nombre Anthony Hedi Castro Jaramillo, con quien pretendió darse a la fuga, a quien se le halló una gran cantidad de drogas (más de cien gramos de marihuana y más de cien gramos de pasta básica de cocaína). En este sentido, este extremo de la demanda debe ser desestimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

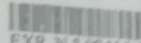


EXP. N.º 02415-2010-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CARMEN MIRA MAZA DE AYALA A
FAVOR DE JOSÉ CARLOS AYALA MAZA

4. A su vez, en cuanto al extremo de la demanda en que se alega que la detención se ha extendido más allá del plazo razonable, cabe señalar que conforme al precedente vinculante emitido por el Tribunal Constitucional contenido en la sentencia recaída en el expediente N.º 6423-2007-PHC/TC (Alf Guillermo Ruiz Dianderas), el plazo de la detención que la Constitución establece es un plazo máximo, de carácter absoluto, cuyo cómputo es inequívoco y simple, pero no es el único, pues existe también el plazo estrictamente necesario de la detención. Es decir, en ciertos supuestos en los que el caso no revista mayor complejidad el plazo puede ser incluso menor, pues la privación de libertad personal debe durar únicamente el plazo estrictamente necesario. A fin de determinar si en el caso la detención policial ha superado el plazo razonable, conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, la determinación del plazo razonable debe hacerse a partir del análisis de la complejidad del asunto, la actuación (diligente o negligente) de la autoridad policial y fiscal, así como de la conducta procesal del detenido a fin de determinar si ha incurrido en conducta obstruccionista. Para tal efecto, debe evaluarse las circunstancias del caso concreto, tales como las diligencias necesarias a realizarse, la particular dificultad para efectuar determinadas pericias o exámenes, el comportamiento del afectado con la medida, entre otros.
5. En cuanto a la complejidad del asunto, este Colegiado entiende que si bien son solo dos inculpados y fueron detenidos en flagrancia, por tratarse de un caso de supuesta microcomercialización de drogas, existe una serie de diligencias que deben llevarse a cabo. Así, se advierte que un día después de realizada la intervención, el fiscal a cargo de la investigación emite disposición N.º 01-2009 (fojas 31) mediante la cual ordena la realización de determinadas diligencias de investigación preliminar, tales como el examen de descarte y pesaje de la droga incautada, examen toxicológico a los investigados, recabar antecedentes policiales y judiciales de los intervenidos, recibir la declaración de los detenidos y de los efectivos policiales que estuvieron a cargo de la intervención, así como registro domiciliario de los detenidos.
6. Entonces, para el 16 de marzo de 2010, fecha en la que se interpuso la demanda, ya se contaba con el análisis de descarte y pesaje de droga (fojas 37) así como análisis químico (fojas 38) y toxicológico (fojas 39). Además, del registro domiciliario, búsqueda de antecedentes policiales y requisitorias (tal como consta del acta levantada por el juez a cargo de la investigación sumaria). Por tanto, la conducta del fiscal a cargo de la conducción de la investigación no puede ser calificada de negligente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02415-2010-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CARMEN MIRA MAZA DE AYALA A
FAVOR DE JOSÉ CARLOS AYALA MAZA

7. En tal sentido, este Colegiado advierte que dada la moderada complejidad del caso (que exigía la realización de algunos actos de investigación como por ejemplo el análisis químico de la droga incautada), resulta razonable el plazo de 7 días de detención que venía sufriendo el favorecido al momento de interponerse la demanda, el cual es incluso menor al plazo máximo previsto en la Constitución. De otro lado, no se advierte en el presente caso dilaciones imputables al fiscal emplazado o a la policía, por lo que corresponde desestimar la pretensión.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda, porque no se ha acreditado la vulneración del derecho a la libertad individual.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
CALLE HAYEN
ETO CRUZ

Lo que certifica:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR

Libertad individual, hábeas corpus y función policial: la necesaria aproximación de espacios distantes

Samuel B. Abad Yupanqui

Profesor de derecho constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El desarrollo de la función policial debe estar acorde con los principios que rigen un Estado democrático y con el respeto de los derechos que la Constitución reconoce. Precisamente, uno de los temas que genera intenso debate radica en determinar cuándo la policía puede privar válidamente a una persona de su libertad. De esta manera, la necesidad de poner límites al empleo abusivo de las potestades policiales requiere determinar previamente el contenido básico de la libertad del ciudadano y del derecho a no ser detenido en forma arbitraria.

Y es que, como ha indicado Douglass Cassel, en la problemática de la detención deben conjugarse dos intereses divergentes; por un lado, una demanda de seguridad frente a la delincuencia y el deber estatal de proporcionarla, y por otro, la vigencia de los derechos fundamentales de las personas acusadas de delito⁽¹⁾.

En este contexto, el argumento policial que con frecuencia se ha defendido, descansa en la insuficiencia de la flagrancia como supuesto exclusivo para disponer una detención. Esto explica que el artículo 7 inciso 8) de un proyecto inicial de Ley Orgánica de la Policía Nacional haya propuesto que la policía en el ejercicio de sus funciones puede detener preventivamente a las personas hasta por 24 horas, comunicando en forma inmediata al Ministerio Público, en los casos de: flagrante

delito, mandato escrito y motivado de la autoridad judicial, como consecuencia de una investigación policial y por alteración del orden público. En la otra orilla, se sostiene que la Constitución sólo autoriza la detención policial cuando ésta se produce ante la comisión de un delito flagrante o en base a la decisión de una autoridad judicial. ¿Cómo hacer para establecer puntos de encuentro entre dos interpretaciones extremas para contribuir a la salvaguarda de la seguridad ciudadana y los derechos de las personas? ¿El actual proyecto de Ley Orgánica de la Policía Nacional (1945/96-CR) contribuirá a resolver los problemas que se generan?

Estas interrogantes se enfrentan con una conocida realidad donde la detención policial se produce con intensa frecuencia, conforme lo vemos a diario y lo ratifican cifras oficiales. En este sentido, vale la pena recordar que durante 1995 la Policía Nacional del Perú efectuó 76,878 detenciones de personas por la comisión de delito; tratándose de faltas el número de detenciones fue de 58,332 personas⁽²⁾.

Antes de abordar esta situación es necesario reiterar que la libertad individual es un derecho fundamental cuya vigencia permite definir los alcances de un determinado régimen político. Y es que la detención -en los hechos- puede terminar convirtiéndose en un mecanismo de «control social» de ciertas conductas no tole-

(1) CASSEL, Douglass. El Derecho Internacional de los derechos humanos y la detención preventiva. En: Revista IIDH, N° 21, San José, 1995, p. 34

(2) INSTITUTO NACIONAL ESTADISTICA E INFORMATICA. Perú: Estadísticas de la criminalidad 1994-96. Lima, diciembre, 1996. pp. 24 y 168.

radas oficialmente. Sin olvidar este aspecto, la detención puede también ser examinada jurídicamente. Para ello, lo dispuesto por la Constitución resulta fundamental en la medida que establece cuándo existe una detención válida. En este sentido, el artículo 2, inciso 20, letra g) de la Carta de 1979 establecía cuándo procedía una detención; en la actualidad hace lo propio el artículo 2º, inciso 24, letra f) de la Constitución de 1993, aunque con algunas modificaciones. A partir de este marco ha de desarrollarse la función policial.

1. HACIA UN CONCEPTO DE DETENCIÓN.

La Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 7.4) se refiere tanto a la detención como a la retención. ¿Qué significa detención?, ¿será sinónimo de retención?

En el Perú se han presentado casos peculiares. Así por ejemplo, en alguna ocasión, la autoridad demandada sostuvo como argumento de defensa que la persona no estaba detenida sino bajo «protección policial». Esta distinción se pudo apreciar en el hábeas corpus iniciado a favor de Enrique Elías Palomares contra el Capitán de la Guardia Civil Carlos Laura Vargas. El Tribunal Correccional del Callao no acogió tal argumento y declaró fundada la demanda⁽³⁾. De esta manera, la expresión protección policial fue utilizada como un concepto distinto a la detención a fin de inutilizar el hábeas corpus.

A nuestro juicio, tanto la detención, la retención o cualquier privación de la libertad, debe ser entendida como una situación de hecho. Para ello es conveniente recordar una importante sentencia del Tribunal Constitucional español (STC 98/1986 de 10 de julio), donde se acoge el siguiente criterio:

«debe considerarse como detención cualquier situación en que la persona se vea impedida o obstaculizada para autodeterminar, por obra de su voluntad una conducta lícita (...) es una pura situación, sin que puedan encontrarse zonas intermedias entre detención y libertad».

En consecuencia, puede afirmarse que no hay zonas fronterizas o intermedias, o es detención o no lo es. Estamos ante una detención cuando hay una privación de la libertad; a nuestro juicio, no hay mayor diferencia a efectos de determinar la procedencia del hábeas corpus.

2. AUTORIDADES QUE PUEDEN DISPONER UNA DETENCIÓN.

La Constitución de 1993 precisa que sólo pueden ordenar una detención la policía en caso de delito flagrante y las autoridades judiciales. Durante la vigencia de un régimen de excepción, en caso que el Presidente de la República disponga que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno (artículo 137 inciso 1), tales autoridades también estarán autorizadas para efectuar una detención.

2.1. La autoridad judicial.

Es evidente que disponer la detención de una persona constituye una clásica atribución jurisdiccional. Sin embargo, para ello se requiere que la orden judicial sea respetuosa del debido proceso legal. De lo contrario, estaremos ante el supuesto de una detención arbitraria. En este último caso sería posible acudir al hábeas corpus para evitar que una situación lesiva a la libertad individual continúe. Una interpretación a contrario del artículo 6 inciso 2) de la Ley No. 23506 permite entender que las acciones de garantía proceden contra las resoluciones judiciales emanadas de un procedimiento irregular, entendiéndose por tal aquel que no respeta las pautas esenciales de un debido proceso.

Así, por ejemplo, lo ha entendido constante jurisprudencia nacional, y recientemente la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional de 7 de agosto de 1996, que declaró fundada la demanda de hábeas corpus presentada contra el Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Tarapoto⁽⁴⁾.

2.2. La autoridad policial.

La discusión se presenta cuando se examinan los supuestos en los que procede la detención policial. Podemos distinguir dos interpretaciones opuestas: (a) la policía sólo puede detener en caso de flagrante delito y (b) la policía puede detener en cualquier supuesto, con la sola exigencia de respetar un plazo máximo de veinticuatro horas tratándose de delitos comunes o de quince días cuando se trata de los delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas o traición a la patria.

(3) El Peruano. Lima, 30 de junio de 1983. p.4.

(4) El Peruano, Separata de Jurisprudencia. Lima, 18 de setiembre de 1996. p. 2315.

2.2.1. La detención policial en caso de flagrante delito.

La Constitución vigente señala que nadie puede ser detenido sino por «las autoridades policiales en caso de flagrante delito» (artículo 2, inciso 24, letra f).

El texto constitucional de 1979 dispuso que la policía sólo podía detener en caso de flagrante delito o en aplicación de una orden judicial; sin embargo, agregaba que «en todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponde». La expresión «en todo caso» sirvió para que predomine una interpretación jurisprudencial y cotidiana que autorizaba a la policía a detener por cualquier motivo - sospechas, indocumentación, comisión de faltas, etc. - con el único límite del plazo de 24 horas.

Sucede que la Carta de 1993, ha eliminado la expresión «en todo caso», con lo cual ya no existe sustento normativo alguno que habilite a la policía a detener fuera de los supuestos de flagrante delito y aplicación de un mandato judicial. De lo contrario, sería posible acudir al proceso de hábeas corpus por tratarse de una detención arbitraria.

Una interrogante que aún queda planteada es ¿cuándo hablamos de flagrante delito? Algunas interpretaciones pueden conducir a considerar incurso en este supuesto al que ha sido capturado cuando está cometiendo el delito, otras extiendan el concepto hasta hechos previos o posteriores siempre que guarden una relación de causalidad. De esta manera, hay interpretaciones que amplían o restringen la atribución policial de detener en función del concepto acogido.

Para César San Martín el referido concepto cubre dos supuestos:

«a) descubrirse al autor en el momento que está cometiendo un delito (flagranza) y b) caso del agente perseguido y detenido inmediatamente después de haber delinquido o el del sorprendido con cosas o trazos que revelan que vienen de ejecutarlos (quasi flagranza)»⁽⁵⁾.

En esta perspectiva, la Corte Suprema peruana, en el hábeas corpus interpuesto por Carlos Costa Mundaca, sostuvo que la noción del delito flagrante «comprende la hipótesis de descubrirse al autor en el momento que lo comete o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente después de haber delinquido»⁽⁶⁾.

Por su parte, el artículo 109 inciso 8) del proyecto de Código Procesal Penal (Proyecto No. 468-95-CR), que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Justicia, dispone que:

«Hay flagrancia cuando la comisión del delito es actual y en esa circunstancia su autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber cometido el hecho delictuoso, o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que viene de ejecutarlo. En el delito permanente el estado de flagrancia durará hasta cuando no cese la permanencia».

Una definición como la señalada podría servir para dotar de contenido a una expresión que requiere un tratamiento jurídico uniforme.

“ La detención -en los hechos- puede terminar convirtiéndose en un mecanismo de «control social» de ciertas conductas no toleradas oficialmente ”

Evidentemente si se circunscribe la detención policial al caso de flagrante delito, significa que toda detención fuera de ese supuesto sería arbitraria y por tanto podría acudirse al hábeas corpus. Esto sucedería con la detención de indocumentados, redadas o por operaciones rastrillo, o en caso que la persona haya sido detenida al ser considerada como sospechosa. Así lo consideró, la Sala Especializada de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el hábeas corpus interpuesto por Luis Chumpitazi Porras contra el Jefe de la Delegación de la Policía Nacional de Santa Anita, resuelto el 30 de octubre de 1996⁽⁷⁾. En dicha sentencia la Sala declaró fundada la demanda de hábeas corpus y ordenó la inmediata libertad del detenido, pues consideró que:

(5) SAN MARTÍN César. La coacción personal en la investigación policial del delito. Análisis crítico. En: Thémis, No. 10, 1988. p.32.

(6) El Peruano. Lima, 28 de febrero de 1984.

(7) El Peruano, Separata de Jurisprudencia. Lima, 16 de marzo de 1997. p. 2907.

«Tercero: Que, la detención efectuada contra el beneficiado de la presente acción no se encuentra dentro de los supuestos previstos por el acápite f) del inciso vigésimo cuarto del artículo segundo de la Constitución, no teniendo instrucción abierta a la fecha de su detención, no teniendo la policía facultades para proceder a su detención hasta por veinticuatro horas al no mediar flagrancia en la comisión del delito, no habiéndose actuado en el ejercicio regular de sus funciones».

2.2.2. *La detención policial sin flagrancia: la inconstitucionalidad de un proyecto inicial de la Policía Nacional.*

Una posición distinta habilita al legislador a ampliar los casos en los que puede detener la policía fijando un límite temporal (24 horas tratándose de delitos comunes y 15 días para los delitos de terrorismo, narcotráfico y espionaje). Dentro de esta interpretación son admisibles las detenciones por operaciones rastreo, indocumentados, etc.

Algunos analistas han tratado de fundamentar una interpretación de esta naturaleza basándose en el artículo 2 inciso 24, literal b) de la Constitución. Conforme a dicha norma, «No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas». A nuestro juicio, una correcta interpretación de dicha norma no permite al legislador ampliar los casos en los que procede disponer una detención.

a) En primer lugar, porque dicho dispositivo no puede analizarse en forma aislada sino de modo sistemático, conjuntamente con el artículo 2 inciso 24, literal f).

b) En segundo lugar, porque sólo establece una «reserva de ley» para regular la libertad personal. Es decir, señala que sólo por ley -no a través de un reglamento- pueden establecerse los casos en que procede una detención, lo que no autoriza al legislador a incrementar los supuestos establecidos para disponer una detención.

c) Por último, porque en la interpretación de los derechos se sigue el criterio *favor libertatis*, es decir, se prefiere las interpretaciones que maximizan el contenido de la libertad y no aquellas que la restringen.

De esta manera, permitir como lo sugería el proyecto inicial de Ley Orgánica de la Policía Nacional la detención como consecuencia de una investigación

policial o por alterar el orden público vulnera la Constitución, pues ella permite detener en caso de flagrante delito. Es más, dichos supuestos conceden un enorme poder discrecional a la policía que puede conducir a excesos.

Una propuesta de esta naturaleza, se ubica en un marco legislativo cuya estrategia para enfrentar al delito descansa en la restricción o supresión de derechos. Por ello, resulta manifiestamente inconstitucional el artículo 17 del Decreto Legislativo No. 824 (Ley de lucha contra el narcotráfico), según el cual:

«No proceden las acciones de hábeas corpus a favor de las personas involucradas en el delito de tráfico ilícito de drogas durante la detención preventiva en la investigación policial, en la que haya participado el representante del Ministerio Público y el caso haya sido puesto en conocimiento de la autoridad judicial competente».

Dicha norma al negar a cualquier persona detenida por la autoridad policial a la cual ésta le impute haber cometido el delito de tráfico ilícito de drogas, la posibilidad de acceder al hábeas corpus, vulnera el artículo 200 inciso 1) que permite su empleo ante cualquier violación de la libertad individual. Es más, desconoce la Declaración Universal (artículo 8), la Declaración Americana (artículo 25), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.3) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 7.6 y 25), los cuales reconocen a todas las personas el derecho a un **recurso efectivo** que las amparen contra los actos que lesionen sus derechos constitucionales.

En este contexto, nos preocupa el criterio interpretativo acogido por el Tribunal Constitucional en la sentencia desestimatoria (infundada) de hábeas corpus dictada el 7 de agosto de 1996⁽⁸⁾, cuando consideró:

«Que ha quedado acreditado que el agraviado ha sido detenido en base a una denuncia policial, a los efectos de ser investigado por la comisión de un ilícito penal, por lo que la autoridad actuó en este caso, en estricta observación de la función preventiva del delito que le encarga el artículo 166 de la Constitución del Estado.

Que por otra parte, tampoco se ha transgredido el artículo 2, inciso 24, literal f) de la misma norma fundamental, ya que según consta de la diligencia de constatación de fojas cinco y de la papeleta de detención de fojas nueve, la investigación llevada a efecto aún no había rebasado el término de veinticuatro horas.

(8) Exp. No. 187-95-HC/TC. El Peruano, Separata de Jurisprudencia, 24 de diciembre de 1996. p. 2622.

A través de esta decisión el Tribunal Constitucional, acoge un criterio que se contrapone con lo dispuesto por la norma constitucional y que se aleja de una interpretación que maximiza los alcances de la libertad individual.

2.2.3. *La opción adoptada por el Proyecto No. 1945/96-CR.*

El citado proyecto, que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Defensa Nacional y Orden Interno del Congreso, elimina los dispositivos de la versión anterior que dotaban de amplias facultades a la Policía Nacional para privar de la libertad a las personas.

En este sentido, el artículo 7 inciso 2) del referido proyecto señala que es función de la Policía Nacional del Perú:

«Prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstas en el Código Penal, Códigos y leyes especiales, perseguibles de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Administrativo de Contravenciones de Policía».

Asimismo, el artículo 9 inciso 4) del proyecto en mención agrega que son facultades de la policía:

«Intervenir, citar y detener a las personas, de conformidad con la Constitución y la ley».

Incluso el artículo 10 indica que:

«En el ejercicio de sus funciones el personal policial observará fielmente el cumplimiento del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en aplicación de la Resolución No. 34/169 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas».

Finalmente, el inciso 2) del artículo 34 señala que constituye un derecho del personal policial: «A no estar obligado a cumplir órdenes que constituyan violación de la Constitución, de las leyes o de los reglamentos».

Si bien el conjunto de normas propuestas no precisan claramente que la policía sólo puede detener en caso de flagrante delito o cuando cuenta con autorización judicial, es razonable pensar que al remitirse a la Constitución está implícitamente asumiendo esta interpretación. Es más, al incorporar como norma de obligatorio cumplimiento al «código de conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley», recoge incluso el principio de aplicación proporcional de la fuerza pública para velar por el control del orden interno.

En todo caso, serán los jueces y el Tribunal Constitucional los órganos encargados de fijar los límites constitucionalmente admisibles. De ahí que nos preocupe que el criterio esgrimido por la ya citada sentencia del Tribunal Constitucional, se consolide y genere una tendencia jurisprudencial constante, que propicie o sirva de sustento a una práctica policial reñida con los principios constitucionales.

3. DETENCIÓN, FUNCIÓN POLICIAL Y RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

La novedad más importante introducida por la Constitución vigente es haber incorporado una norma, inspirada en la experiencia argentina y en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁽⁹⁾, que reconoce que durante los estados de excepción -estado de emergencia y de sitio- puedan utilizarse los procesos de hábeas corpus y amparo, respecto a los derechos objeto de suspensión, a fin de verificar la **razonabilidad y proporcionalidad** de la restricción operada (artículo 200, párrafo final).

La suspensión no significa la pérdida temporal de la vigencia de un derecho, como podría aventurarlo una interpretación basada en el lenguaje común.

«la suspensión no implica en ningún caso la desaparición del derecho, sino la sustitución de su regulación ordinaria por otra extraordinaria, pero que sigue siendo una regulación, esto es, un régimen normativo o de legalidad; (...). En otras palabras, los derechos suspendidos son derechos transformados»⁽¹⁰⁾.

Los excesos y arbitrariedades experimentados a lo largo de la vigencia de los regímenes de excepción aconsejaban adoptar normas constitucionales que contribuyan a evitarlos. Y es que si bien, en determinadas circunstancias cabe decretar un estado de excepción, las personas deben contar con la posibilidad judicial de proteger sus derechos frente a los abusos y arbitrariedades a través del hábeas corpus.

Como se sabe, el control judicial de razonabilidad de las restricciones efectuadas a los derechos fundamentales como consecuencia de la vigencia de un régimen de excepción cuenta con dos facetas:

a) Una es el llamado «control de causalidad», que la Constitución vigente denomina «razonabilidad», examina si la restricción al derecho guarda directa relación con las razones que ameritaron la declaración de un estado de excepción.

(9) Opiniones consultivas OC-8/87 del 30 de enero de 1987, el hábeas corpus bajo suspensión de garantías y OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, garantías judiciales en Estados de Emergencia.

(10) PRIETO SANCHIS Luis. Estudios sobre derechos fundamentales. Madrid: Debate, 1990. pp. 247-248.

b) En cambio, si la restricción a los derechos mantiene directa vinculación con los motivos que justificaron decretar el régimen de excepción, no será suficiente examinar la relación causal antes mencionada, sino que habrá que acudir al elemento «proporcionalidad» para determinar si la restricción al derecho es ostensiblemente gravosa o innecesaria dada las circunstancias de hecho presentes en el caso.

Estos dos niveles de análisis han sido incorporados por la Constitución de 1993 y, sin duda, constituyen un marco de referencia importante para el ejercicio de la función policial durante los regímenes de excepción.



4. REFLEXIONES FINALES.

Como se observa, el actual proyecto ha dejado de lado lo dispuesto por una propuesta anterior que mantenía la tendencia de asumir la privación de la libertad de las personas como una facultad policial implícita y necesaria para el control del orden interno. La opción acogida por la última propuesta se presenta formalmente como una versión respetuosa de los derechos de las personas y de lo dispuesto por el texto

constitucional. Sin embargo, aún puede advertirse que quienes se encuentran encargados de conocer y resolver los casos en que se discute esta situación -fundamentalmente a través del hábeas corpus- siguen prefiriendo una interpretación que se muestra distante del respeto de lo dispuesto por el texto constitucional.

De esta manera, continúa el desencuentro entre lo previsto por la Constitución y lo que sucede en la vida cotidiana. Para ello, el texto legislativo propuesto no brinda mayores aportes, sino más bien termina remitiendo el asunto a lo dispuesto por la Constitución. Esta última, por cierto, presenta aspectos positivos, como por ejemplo haber eliminado la expresión «en todo caso», así como admitir la procedencia del hábeas corpus durante los regímenes de excepción. El problema, en consecuencia, no se agota en el discurso normativo sino en sus posibilidades reales de encausar una práctica que lo desconoce.

En este contexto, resulta razonable preguntarse sobre las razones de este eterno desencuentro, e incluso plantearse abiertamente si sigue resultando conveniente permitir la detención policial exclusivamente en caso de flagrante delito. A nuestro juicio, la regla general debería ser admitir la detención policial en tal supuesto; en todo caso, ante situaciones de crisis, siempre existe la posibilidad de declarar un régimen de excepción que trate de flexibilizar estos supuestos. Este indispensable debate no puede efectuarse sin tomar en cuenta las propuestas contenidas en el Proyecto de Código Procesal Penal que contemplan expresas disposiciones para el desarrollo de la investigación policial.

Una aproximación de esta naturaleza debe, a su vez, renovar la necesidad de fortalecer el proceso de hábeas corpus, no sólo en el plano normativo sino fundamentalmente en la forma como ha de ser resuelto por las autoridades judiciales y acatado por las autoridades políticas, militares y policiales. De no suceder ello, la defensa de la libertad terminará convirtiéndose en una aspiración sin vinculación alguna con la realidad. No debe olvidarse que su eficacia constituye un decisivo indicador de la existencia de un régimen democrático.

Lima, abril de 1997